



**Inversiones  
Santa Cruz**

Puesto de Bolsa | Afiliado a la BVRD

## **CUENTA DE CORRETAJE**

No de Contrato: \_\_\_\_\_

Nombre del Cliente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

dd/mm/aaaa

## CUENTA DE CORRETAJE

**Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc, bajo el número 120046SD, en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-33805-4, autorizada para actuar en el mercado de valores, según consta en la Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de la República Dominicana de fecha 23 de marzo del 2017, inscrita en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la República Dominicana con el número de inscripción SIVPB-029 (en adelante "ISC"), mediante resolución de su consejo de administración de fecha 23 de Julio 2020, ha adoptado el contrato marco de Cuenta de Corretaje, que aplica a las transacciones en el mercado de valores entre ISC y la persona que suscribe este documento en calidad de cliente (en adelante el "Cliente"), así como para las instrucciones impartidas por este último a ISC para la ejecución de operaciones en el mercado primario de valores. En ese sentido, el Cliente firmante se identifica en el Formulario Conozca su Cliente, el cual contiene la declaración de aceptación de los términos y condiciones previstos en este Contrato. Dicho Formulario Conozca su Cliente se incluye en el Anexo I de este Contrato y forma parte del mismo.

### I. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** Las cláusulas del presente documento tienen por objeto regular todas las operaciones del mercado de valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que sean realizadas entre ISC y el Cliente, las cuales quedarán sujetas a los presentes términos y condiciones generales de contratación, según el mismo sea modificado, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre ISC y el Cliente por escrito para una o varias operaciones.

**2. Estructura.** ISC y el Cliente podrán de tiempo en tiempo celebrar cada uno de los contratos cuyas cláusulas se especifican en los Capítulos II (*Contrato de comisión*), III (*Contrato de mandato de custodia*), IV (*Contrato de mandato para cuenta bancaria*), V (*Contrato de compraventa de valores*), VI (*Contrato de permuta de valores*), VII (*Contrato de préstamo de valores*), VIII (*Contrato de reporto*), IX (*Contrato financiero por diferencias de monedas*), X (*Contrato financiero por diferencias de valores*), y XI (*Préstamos de margen – cuenta de margen*), de este documento, los cuales estarán además sujetos a las

disposiciones comunes de este Capítulo I (*Términos y Condiciones Generales de Contratación*), y a las condiciones, de aplicación preferente, que sean acordadas para cada operación particular, lo cual constará en la confirmación correspondiente.

**3. Definiciones.** A los efectos de este documento y de los contratos contenidos en los demás capítulos de este documento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

"Confirmación" significa la evidencia documental de pacto entre ISC y el Cliente, emitida por ISC y enviada al Cliente.

"Cuenta de Custodia" del Cliente, significa la cuenta de custodia de valores que el Cliente mantiene en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. que se identifica en el Anexo I, así como cualquier otra cuenta de custodia de valores que el Cliente mantenga en un Custodio Autorizado.

"Cuenta Bancaria" del Cliente, significa una cualquiera de las cuentas bancarias del Cliente que se identifican en el Anexo I, o que en el futuro contrate el Cliente con alguna institución financiera, a efectos de liquidar en efectivo las operaciones del Cliente con ISC.

"Custodio Autorizado" es cualquier depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier custodio de valores extranjero que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: (i) que garanticen una separación patrimonial entre los activos de los clientes y los propios; (ii) que ofrezcan una estructura de cuentas y subcuentas; (iii) que el custodio esté autorizado por la autoridad competente de su jurisdicción para prestar el servicio de custodia de valores; y, (iv) que envíen estados de cuenta periódicos a los subcuentitas donde se discriminen los saldos de valores de cada una de las subcuentas.

"Causa Extraña no Imputable" significa cualquier catástrofe, conflicto armado, acto de terrorismo, revuelta, prohibición legal sobrevenida o cualquier otra circunstancia que razonablemente esté fuera del control de la parte afectada y que impida el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en general.

“Día Hábil” significa cualquier día, distinto a día feriado bancario o fin de semana, en el cual los bancos múltiples en la ciudad de Santo Domingo están abiertos al público. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un mecanismo centralizado de negociación o bolsa de valores, los Días Hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho mecanismo centralizado de negociación o bolsa de valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendario consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso.

“Entrega contra Pago” es la modalidad de liquidación de una operación en Valores donde la transferencia definitiva de los Valores ocurre si, y sólo si, la transferencia definitiva del pago asociado tiene lugar y viceversa.

“Entrega contra Entrega” es la modalidad de liquidación de una operación en Valores que vincula dos (2) transferencias de valores de tal manera que se produzca la entrega de un valor únicamente si también se efectúa la entrega del otro valor.

“Entrega libre de Pago” es la modalidad de liquidación de una operación con Valores que puede ser pactada de forma independiente de la entrega de una contraprestación monetaria.

“Estados de Cuenta” significan los estados de cuenta a ser suministrados por ISC al Cliente de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.

“Fecha de Pago” significa la fecha en la cual el Cliente o ISC debe efectuar un pago en efectivo o transferir Valores a la otra, de acuerdo a lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual ISC y el Cliente pactan una operación de compraventa de valores u operación prevista en alguno de los Apéndices de Operaciones.

“Fecha Valor” significa la fecha en que debe ejecutarse una operación pactada entre ISC y el Cliente, en la cual se debe efectuar un pago de dinero, una transferencia de Valores, o ambos, o fecha partir de la cual tiene vigencia un pacto, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción, o podrá ser posterior.

“Fecha de Vencimiento” significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el Cliente, ISC, o ambos, deben efectuar un pago de dinero, una transferencia de Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación.

“Fondos Disponibles” significan cantidades de dinero acreditadas en una cuenta bancaria a la vista en una entidad de intermediación del país o del exterior que el titular puede movilizar de inmediato.

“Mercado Primario de Valores”, es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

“Mercado Secundario” o “Mercado Secundario de Valores”, es el mercado que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.

“Mecanismos Centralizados de Negociación” son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones. En la República Dominicana, son Mecanismos Centralizados de Negociación la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. y los sistemas electrónicos de negociación directa.

“Mercado OTC” es el mercado que se desarrolla fuera de los Mecanismos Centralizados de Negociación, en el cual ISC actúa en nombre y por cuenta propia, en el cual podrá también realizar operaciones con el Cliente de manera directa.

“Perfil de Inversionista” es la categorización del Cliente en base a su aptitud y disposición para asumir riesgos en el mercado de valores, en función de su capacidad de comprensión financiera de la transacción, su capacidad económica integral y los tipos de riesgos que estaría dispuesto a asumir. El Perfil de Inversionista se determina a partir del cuestionario contenido en el Anexo I.

“Precio de Mercado” de un Valor, en momento dado, será el precio, expresado como un porcentaje del Valor Nominal o como el rendimiento hasta vencimiento, en el caso de Valores de Renta Fija; o como una cantidad de dinero en el caso de Valores de Renta Variable, en función del cual dicho Valor pueda ser vendido o comprado, en el mercado secundario de valores y será el resultado de aplicar la metodología de valoración según valor razonable prevista en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como los lineamientos generales para la metodología de valoración prevista en la normativa aplicable y en las políticas y procesos internos de ISC La determinación del Precio de

Mercado de un Valor corresponderá siempre a ISC y será concluyente, salvo error manifiesto.

“Sistema” significa todo sistema informático de telecomunicación instaurado o a ser instaurado por ISC, mediante el cual el Cliente podrá, a través de los dispositivos personales autorizados por y conectados con ISC, recibir informaciones, realizar consultas, operaciones, así como enviar instrucciones y solicitudes, concernientes a las relaciones que el Cliente mantuviere con ISC, conforme estuviere disponible. De manera enunciativa, y no limitativa, los Sistemas incluyen la página web y la aplicación móvil de ISC.

“Tasa de Interés Activa” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples es publicado por el Banco Central de la República Dominicana en su página web [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do) en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la base de los 365 días.

“Tasa de Interés Pasiva” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples es publicado por el Banco Central de la República Dominicana en su página web [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do) en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la base de los 365 días.

“Tasa de Interés de Mora” significa la Tasa de Interés Activa más 3% anual.

“Valor” o “Título Valor” es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado, incluyendo valores de renta fija, valores de renta variable e instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana, así como aquellos valores extranjeros equivalentes a los anteriores, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en mercados secundarios de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

“Valores de Renta Variable” son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o

distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.

“Valores de Renta Fija” son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.

**4. Operaciones individuales.** Cada operación celebrada entre ISC y el Cliente de conformidad con los términos de este documento, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una, indistintamente, como un “pacto”, “operación” o “negocio” entre ISC y el Cliente). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, de ISC y el Cliente bajo una misma o varias operaciones; ni (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por ISC sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del Cliente en virtud de una o más operaciones.

**5. Interpretación.** Todas las operaciones entre ISC y el Cliente estarán sujetas a lo dispuesto en este documento, de acuerdo a la naturaleza de la operación. En caso de discrepancia entre las diferentes partes del Contrato de Cuenta de Corretaje (i) lo previsto en el Capítulo correspondiente a cada operación prevalecerán sobre las cláusulas de este Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), y (ii) los términos acordados para una determinada operación prevalecerán, respecto de esa operación únicamente, sobre todos los demás cláusulas del Capítulo correspondiente a dicha operación y sobre las cláusulas de este Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**6. Identificación del cliente.** Con la suscripción de este documento, el Cliente se compromete a suministrar a ISC los siguientes recaudos: (i) Copia certificada, sellada y registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente de los documentos constitutivos, (ii) Asamblea General de Socios o Accionistas en la cual se designan a los Administradores y/o representantes de la compañía, si es el caso; (iii) copia del Registro Nacional del Contribuyente (RNC), (iv) copia del documento de identidad y/o pasaporte del Cliente, si se trata de persona física; (v) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad, de ser el caso, debidamente autenticadas con copia de las respectivas cédulas de identidad; (vi) dirección y domicilio legal; (vii) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el Cliente por intermedio de mandatario; (viii) formulario de Perfil de Inversionista debidamente completado y firmado; (ix) información en relación a su residencia y estatus fiscal especial, incluyendo, si es el caso, por

aplicación del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y (x) cualquier otra información o recaudo que con motivo de este documento o de los contratos celebrados entre ISC y el Cliente, ISC requiera del Cliente, incluyendo, pero no limitado a, la información requerida por aplicación de la legislación y la normativa que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano.

El Cliente se obliga a comunicar oportunamente a ISC de cualquier cambio de domicilio o estatus fiscal especial, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. El Cliente además se obliga a suministrar a ISC cualquier recaudo adicional que éste le pueda de tiempo en tiempo solicitar, así como a actualizar periódicamente toda la información a que se refiere esta Sección, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del órgano supervisor competente.

No podrán invocarse frente a ISC condiciones limitativas de los contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en registro público, salvo que ISC las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del Cliente suministrados a ISC harán plena prueba frente al Cliente.

**7. Comunicaciones entre ISC y el Cliente.** Las comunicaciones entre ISC y el Cliente estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Envío de comunicaciones. Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación deba ser enviada por las partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna, (i) en forma verbal, sea personal o telefónicamente, seguida de una confirmación escrita, o (ii) escrita, a través de correo público o privado, correo electrónico, mensajes SMS a o desde teléfono móvil o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en el Anexo I.

En lo que respecta a las solicitudes del Cliente en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo mediante correo electrónico, ISC, a su sola discreción, podrá requerir del Cliente una confirmación escrita a través de cualquiera de los medios previstos en esta cláusula, o una confirmación en original debidamente firmada por el Cliente. Las notificaciones y comunicaciones entre ISC y el Cliente se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del Cliente la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes SMS),

a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por ISC.

b. Solicitudes del cliente. La transmisión de una comunicación a ISC por parte del Cliente no será vinculante para ISC, sino que constituirá una solicitud para contratar por parte del Cliente, la cual será irrevocable hasta por un plazo razonable dentro del cual pueda ser aceptada y ejecutada la solicitud, de acuerdo a la naturaleza de la operación. Si es el caso, ISC procederá a enviar una confirmación al Cliente para certificar que el pacto se ha perfeccionado o la solicitud para contratar ha sido ejecutada. El Cliente no podrá asumir que existe un pacto hasta tanto reciba una confirmación de la aceptación de la oferta o solicitud, o de su ejecución por parte de ISC.

c. Correo electrónico y mensajes SMS. ISC procesará y ejecutará las solicitudes del Cliente a transmitidas a través de mensajes SMS de teléfonos móviles o correo electrónico, siempre y cuando en la transmisión se indique que éstas tienen como unidad de origen las indicadas en el Anexo I de este documento. ISC se reserva el derecho de no ejecutar las solicitudes transmitidas por el Cliente a través de una unidad de origen de teléfono móvil o correo electrónico distinta a las indicadas.

d. Identificación del Contrato. Todas las comunicaciones entre ISC y el Cliente, incluyendo las órdenes del Cliente a ISC para operaciones en bolsas de valores, deberán incluir el número de contrato del Cliente.

e. Comunicaciones Electrónicas. El Cliente también podrá transmitir comunicaciones a ISC por medios electrónicos, incluyendo a través de Internet (el "Sistema"), o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso. La activación del Sistema será notificada oportunamente al Cliente, quien deberá en ese momento aceptar los términos y condiciones de uso del Sistema. La utilización del Sistema estará sujeta a las siguientes condiciones:

(i) Condiciones de uso: Es entendido que el Sistema tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el Cliente e ISC, así como entre el Cliente y otras empresas afiliadas o relacionadas a ISC incorporadas al Sistema, rigiéndose cada una de las operaciones que puedan efectuarse y las solicitudes y comunicaciones en general que pueden ser enviadas a través del Sistema, por las normas y condiciones específicas establecidas en este Capítulo, así como por las normas establecidas para cada operación en particular y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas, si las hubiere. ISC queda exenta de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del Sistema si no se

realizasen o envíen de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el propio sistema, en el presente documento, en las normas y procedimientos internos de ISC, y en cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables.

ISC se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir los servicios en el Sistema, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mencionado sistema o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al Cliente y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para ISC. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por ISC, apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente ISC, en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al Cliente y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para ISC. ISC determinará igualmente el horario durante el cual podrá ser utilizado el Sistema, sea en términos generales o en relación a cada una de las opciones en particular.

(ii) Códigos de Identificación: Para la transmisión de comunicaciones, ISC podrá acordar con el Cliente, para su protección, la asignación de un Código Personal de Identificación o número PIN (Personal Identification Number) (en adelante "Número PIN"), el cual constará de un código de números y/o letras que será escogido por el Cliente de acuerdo a los procedimientos que ISC determine al efecto. El número PIN será personal, intransferible y secreto, por lo que el Cliente asume todas las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia de la indebida utilización del Número PIN. ISC no será en ningún caso responsable por la pérdida, robo, hurto, uso indebido o incorrecto, o por cualquier otra causa no imputable a ISC, del Número PIN, así como tampoco asumirá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente, del conocimiento y eventual uso del Número PIN o cualesquiera de las claves de acceso del Cliente por parte de terceros, por cualquier motivo que ello ocurriera, asumiendo el Cliente cualquier responsabilidad al respecto. Todas las consultas y operaciones realizadas, las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del Sistema requerirán de la utilización del Número PIN. Cualquier comunicación entre ISC y el Cliente a través del Sistema mediante la utilización del Número PIN, será considerada como emanada del Cliente.

(iii) Suspensión del Sistema: ISC se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al Cliente, la prestación de servicios a través del Sistema, en caso de ser necesario por razones de orden público, tales como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio de ISC haga necesaria o conveniente dicha suspensión

temporal. ISC tampoco se hace responsable por la interrupción imprevista del Sistema, por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, solicitudes y comunicaciones de cualquier género causadas por fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, demora en el procesamiento de las operaciones por parte de los sistemas de otros proveedores o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad de ISC.

ISC además se reserva el derecho de dejar de prestar servicios a través del Sistema en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para ISC. Por su parte, el Cliente podrá requerir su desincorporación del Sistema cuando así lo decidiera, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito a ISC de su decisión con treinta (30) días de antelación, quedando, no obstante, bajo la responsabilidad del Cliente, cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación enviada a través del Sistema que se realice antes de su efectiva desincorporación del Sistema. En todo caso, las operaciones, transacciones o solicitudes ya emitidas, pendientes de ejecución, continuarán normalmente su procesamiento y tramitación en los términos establecidos en este documento, independientemente de la desincorporación del Cliente del Sistema.

(iv) Información confidencial: El Cliente asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso del Sistema, por daños causados a ISC o a empresas relacionadas incorporadas al Sistema, o a terceros, por la divulgación de cualesquiera informaciones de carácter confidencial obtenidas a través del uso del Sistema.

(v) Responsabilidad del Cliente: El Cliente se compromete notificar a ISC si: (1) una solicitud para contratar ha sido transmitida a través del Sistema y el Cliente no recibe oportunamente una confirmación; (2) una solicitud ha sido transmitida a través del Sistema y el Cliente recibe una confirmación no acorde con la solicitud original; (3) el Cliente recibe una confirmación para una operación no solicitada a través del Sistema; o (4) el Cliente tiene conocimiento del uso indebido del Número PIN u otras claves de acceso por parte de personas no autorizadas. Si ISC no recibe oportunamente notificación del Cliente de la ocurrencia de cualesquiera de los anteriores eventos, aquella no será responsable por cualquier pérdida o daño sufrido por el Cliente.

(vii) Encriptación: La transmisión de datos por medio del Sistema estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realizasen y a las solicitudes que se envíen. No obstante,

dado que la incorporación al Sistema y el uso del mismo son opcionales para el Cliente y en modo alguno obligatorios o necesarios, ISC no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al Cliente por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos descodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos y/o programas por la posible contaminación de virus informáticos.

(viii) Firma Electrónica: Para los efectos de los contratos celebrados entre ISC y el Cliente a través del Sistema, el uso del Número PIN constituirá la firma electrónica del Cliente, la cual se equipará a la firma autógrafa.

f. Errores de transmisión. Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del Cliente. El Cliente exime de toda responsabilidad a ISC por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, Internet, de Swift, mensajes SMS o similares. El Cliente acepta que ISC utilice los servicios de correo, públicos y privados, para la remisión de cualesquiera valores y acepta de su cargo los costos y riesgos consiguientes.

El Cliente reconoce y acepta que ISC podrá transmitir información de mercado y financiera a través del Sistema, a ser provista por terceras personas ajenas a ISC. En consecuencia, el Cliente acepta que ISC no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado u otra información transmitida a través del Sistema. ISC no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, el no funcionamiento o interrupción de dichos datos, mensajes o información debido a cualquier motivo que exceda de su control. El Cliente libera a ISC de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a causa de lo mencionado anteriormente.

g. Grabaciones. El Cliente conoce y expresamente autoriza que ISC podrá almacenar las comunicaciones electrónicas y grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre el Cliente e ISC a través de sus representantes, empleados y funcionarios. En todo caso, ISC informará al Cliente al inicio de la conversación que la misma será grabada.

El Cliente reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y comunicaciones almacenadas en los archivos electrónicos en caso de ser presentadas por ISC en procesos judiciales o extrajudiciales.

h. Confirmaciones negativas. Mediante las confirmaciones que ISC envíe al Cliente, ISC confirmará lo pactado y ejecutado según lo solicitado por el Cliente. El Cliente será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por ISC a través del correo público o privado, mensajes SMS, correo electrónico o por cualquier medio de transmisión electrónico. ISC considerará una operación conforme si transcurridos cuatro (4) horas del envío de la respectiva notificación el Cliente no ha formulado observaciones.

i. Cancelación de Pactos: Cliente reconoce que lo pactado entre ISC y el Cliente será de ejecución obligatoria. Por tanto, en caso que el Cliente desee dejar sin efecto algún pacto, dicha cancelación no será procedente salvo que el pacto no haya sido ejecutado por ISC, y salvo que ISC no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de la solicitud del cliente. Si ISC procede a cancelar algún pacto a solicitud del Cliente, dicha cancelación sólo será efectiva cuando el Cliente reciba confirmación escrita de ISC, y el Cliente haya reembolsado a ISC por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación. En todo caso, ISC se reserva el derecho de aceptar proceder a la cancelación del pacto. En ningún caso ISC podrá cancelar las operaciones aceptadas por las Partes por decisión propia.

La cancelación de órdenes además estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) toda modificación total o parcial, requiere la emisión de una nueva orden a la cual se le asignará el número y hora de recepción que le corresponda en el sistema, quedando cancelada la orden original; (ii) solamente pueden ser hechas por las personas autorizadas, (iii) toda modificación o cancelación de una orden deberá constar en una confirmación; (iv) se dejará constancia de cualquier tipo de error en la orden original imputable a ISC, si es el caso.

**8. Pagos en dinero.** En las operaciones con Valores celebradas entre ISC y el Cliente, o entre ISC y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el Cliente deberá pagar el monto total de la operación en la Fecha de Pago establecida en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que ISC deba efectuar al Cliente, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Los pagos en dinero estarán sujetos a las siguientes reglas:

a. Pagos completos. Salvo que se especifique otra cosa en la confirmación, el Cliente deberá efectuar cualquier pago a ISC bajo cualquier operación, a más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Santo Domingo) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe ISC. Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones. En

el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del Cliente será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, ISC reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

b. Lugar de pago. Los pagos en dinero que ISC deba efectuar al Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre ISC y el Cliente, serán abonados a la Cuenta Bancaria del Cliente. Si la operación entre ISC y el Cliente se liquida bajo la modalidad de Entrega contra Pago, ISC instruirá al sistema de compensación y liquidación para que liquide la operación directamente a la Cuenta Bancaria del Cliente a través del Banco Central de la República Dominicana. El Cliente podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria del Cliente o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para ISC. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, en todo caso, por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. Si ISC procede a efectuar algún pago al Cliente de forma distinta al abono en la Cuenta Bancaria del Cliente, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por ISC. En ningún caso ISC estará obligado a liquidar operaciones mediante pagos a terceros o mediante entrega de efectivo directamente al Cliente.

Los pagos en dinero que el Cliente deba efectuar a ISC con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre ISC y el Cliente, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de ISC que ISC le haya instruido al Cliente.

**9. Pagos en valores.** En las operaciones con Valores celebradas entre ISC y el Cliente, o entre ISC y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba transferir Valores a ISC o a un tercero, el Cliente deberá efectuar la transferencia plena de los Valores en la Fecha de Pago prevista en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que ISC deba efectuar al Cliente, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Las transferencias de Valores estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Transferencia plena. Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Valores, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Santo Domingo) en la Fecha de Pago. Cada transferencia comprenderá, además de los Valores que se identifiquen en la confirmación: (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, instrumentos financieros sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los Valores, pero separables de él, y

susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso) y no pagados por el emisor de los Valores, si son Valores de Renta Fija; más (iii) el monto de dividendos o distribución de beneficios decididos por el órgano societario correspondiente del emisor de los Valores y no pagados antes de la Fecha Valor, siempre que dicha Fecha Valor sea anterior a la fecha en la que los Valores son negociados ex-dividendos, si son Valores de Renta Variable.

b. Ausencia de gravámenes. El Cliente deberá transferir Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el Cliente sea el único y legítimo titular.

c. Recursos contra el emisor. Salvo que ISC y el Cliente lo hayan acordado expresamente, ninguna de las partes garantizará la solvencia del emisor de los Valores objeto de una operación y por tanto, ninguna de las partes tendrá recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores o no permita el ejercicio de un derecho inherente al Valor o a sus accesorios, así como tampoco serán responsables por las variaciones en el Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción ni con posterioridad a la Fecha Valor de una operación.

d. Lugar de pago. Cualquier transferencia de Valores que ISC deba efectuar a favor del Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre ISC y el Cliente, serán abonados a la Cuenta de Custodia del Cliente. El Cliente podrá solicitar la transferencia de Valores a una cuenta de custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para ISC. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si ISC procede a transferir los Valores a una cuenta de custodia distinta, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por ISC. En ningún caso, ISC estará obligado a liquidar operaciones mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del Cliente.

Cualquier transferencia de Valores que Cliente deba efectuar a favor de ISC con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre ISC y el Cliente, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de ISC que éste le instruya en la respectiva confirmación. El Cliente además autoriza irrevocablemente a ISC para movilizar, acreditar y debitar la Cuenta de Custodia del Cliente a los efectos de la liquidación en Valores de cualquier operación celebrada entre ISC y el Cliente, o entre ISC actuando por cuenta del Cliente y los terceros.

**10. Compensación de Pagos.** Si en una fecha ambas partes estuviesen obligadas a efectuar pagos en la misma moneda

respecto de la misma operación, las obligaciones de pago recíprocas se compensarán automáticamente de forma que la parte que adeude el importe mayor pagará a la otra la diferencia entre las cantidades adeudadas. Las partes podrán acordar que este criterio sea aplicable respecto de dos o más operaciones o respecto de uno o más tipos de operaciones, o también que dicho criterio pueda aplicarse a obligaciones recíprocas de entrega de activos fungibles entre sí.

**11. Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por una de las partes a los términos del presente documento, o a lo acordado bajo alguna operación celebrada entre ISC y el Cliente, la otra podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos bursátiles y financieros celebrados, además, podrá pedir la indemnización de los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. ISC no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables. En dicho caso, el Cliente expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias, matriz y/o afiliadas de ISC, así como contra sus accionistas, administradores y empleados. Igualmente, queda expresamente convenido que, en el caso específico de gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen las acciones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, de cualesquiera de las sumas adeudadas por el Cliente con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas, serán asumidos por el Cliente cuando tal obligación incumplida fuere comprobada.

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguna operación específica se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre ISC y el Cliente, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a. Incumplimiento de pagos en dinero. En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) revocar la operación y dejarla sin efecto, y exigir el pago de la diferencia, si es positiva, entre la cantidad de dinero que debía ser pagada y el Precio de Mercado de los Valores (según cotización a la Fecha de Pago) que debían ser entregados a cambio de la cantidad de dinero, más los intereses de mora sobre dicha diferencia, calculados a la Tasa de Interés de

Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal diferencia en su totalidad, o (iii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora, desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; o (iv) exigir la devolución de los Valores, si hubo entrega de Valores como contrapartida en la operación, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores desde la Fecha de Pago o la Fecha Valor o la fecha de transferencia de los Valores (la cual ocurriere primero), más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la fecha del incumplimiento (Fecha de Pago o la Fecha Valor o la fecha de transferencia de los Valores, la cual ocurriere primero), hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores en la fecha del incumplimiento. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que no está en incumplimiento podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii), (iii) y (iv) de este literal.

b. Incumplimiento de pagos en valores. En caso de incumplimiento en la transferencia de Valores por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) revocar la operación y dejarla sin efecto, y exigir una indemnización equivalente a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Mercado de los Valores que debían ser entregados (según cotización de la Fecha de Pago) y la cantidad de dinero que debía ser pagada como contraprestación, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago sobre el monto de dicha indemnización, hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad, o (iii) exigir la entrega de los Valores, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores y sus accesorios desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores a la Fecha de Pago; o (iv) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii), (iii) y (iv) de este literal.

c. Causa Extraña no Imputable. Si ocurre una Causa Extraña no Imputable que de manera incontrovertible impida a una de las partes cumplir alguna obligación de pago o entrega bajo una operación pactada bajo el presente documento, la parte afectada podrá declarar vencida anticipadamente la operación afectada por dicha causa mediante notificación a la otra parte que especifique la Causa Extraña no Imputable y en la que se fije la fecha de pago anticipado. Si ISC determina que, como resultado del vencimiento anticipado, su riesgo de crédito respecto del Cliente se ve incrementado, podrá requerir a la otra parte, mediante notificación, para que en el plazo de dos (2) días a partir de la recepción de la notificación, entregue un margen o garantías aceptables, por una cantidad que sea al menos igual al incremento del riesgo de crédito derivado del contrato y calculado por ella.

Si tiene lugar un incumplimiento sin que haya sido posible para la parte afectada por la Causa Extraña no Imputable declarar el vencimiento anticipado, la operación quedará sin efecto y, en caso de haber alguna diferencia entre el Precio de Mercado de los Valores que debían ser entregados (según cotización de la Fecha de Pago) y la cantidad de dinero que debía ser pagada como contraprestación, la parte que resulte beneficiada por la diferencia deberá pagar a la otra dicha cantidad más, si el caso, los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago sobre el monto de dicha indemnización, hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad.

**12. Responsabilidad solidaria.** En caso que el presente documento y/o los Apéndices de Operaciones sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de Cliente, se considerará que cada una de dichas personas podrá: (i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Valores en la Cuenta de Custodia del Cliente; (ii) utilizar total o parcialmente de los haberes o cupos de crédito disponibles; (iii) recibir y conformar Estados de Cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionados con los contratos contenidos en este documento; (iv) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como para solicitar su resolución o cancelación, aceptar modificaciones o renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de tales contratos; y (v) en general, para contratar con ISC en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento.

En virtud de lo anterior, cualquier notificación a uno solo de los firmantes se considerará válida y vinculante frente a los otros. Los firmantes además acuerdan que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a ISC por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo relativo a los contratos celebrados con ISC o con terceros

y previstos en el presente documento. En este sentido, ISC quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar en efectivo o Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta.

En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a ISC. ISC procederá a tomar aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de ISC, así como de los causahabientes o acreedores del firmante fallecido o incapacitado. En tal sentido, ISC podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a ISC y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme a este documento.

**13. Actividades y servicios excluidos de la Cuenta de Corretaje.** Las operaciones a ser celebradas entre ISC y el Cliente en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por ISC al Cliente, tienen como propósito facilitar al Cliente la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el mercado de capitales, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:

a. Administración de cartera y asesoría de Inversión. El Cliente expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que ISC prestará un servicio de administración de cartera o asesoría de inversión. ISC se limitará a ejecutar solicitudes expresas del Cliente, por lo que el Cliente será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni ISC ni el personal de ISC están autorizados para asesorar al Cliente respecto de aspectos legales, contables o fiscales de las inversiones del Cliente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Cliente deberá entregar a ISC el formulario de Perfil de Inversionista del Anexo I debidamente completo, que informe a ISC sobre la capacidad de comprensión por parte del Cliente de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del Cliente, solamente a los fines de que ISC pueda conformar las solicitudes para contratar del Cliente con su Perfil de Inversionista. En caso que ISC considere que una solicitud del Cliente está fuera de su Perfil de Inversionista, ISC podrá, pero no estará obligada, solicitar al Cliente que confirme la solicitud o pacto, incluso mediante el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el Cliente. ISC

además podrá, de tiempo en tiempo, solicitar al Cliente la actualización del formulario de Perfil de Inversionista.

b. Depósitos de dinero. El Cliente expresamente reconoce que ISC no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en efectivo que el Cliente haga a ISC serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que ISC no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del Cliente.

En caso que ISC reciba del Cliente alguna cantidad de dinero en efectivo para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, ISC abonará oportunamente dichos fondos a la Cuenta Bancaria del Cliente. El Cliente será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en efectivo por parte de ISC.

c. Custodia de valores. El Cliente expresamente reconoce que ISC no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el Cliente ha establecido una o más Cuentas de Custodia con Custodios Autorizados, los cuales serán los únicos entes autorizado para recibir y custodiar los valores del Cliente. En ningún caso, ISC recibirá certificados o instrumentos originales del Cliente. El Cliente además es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Valores. ISC únicamente es responsable frente al Cliente como mandataria para la movilización de su Cuenta de Custodia en los términos del Capítulo III (*Contrato de mandato de custodia*).

**14. Operaciones por cuenta propia.** ISC podrá ejecutar operaciones en Valores en nombre del Cliente, en nombre propio o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. A tal efecto, el Cliente deberá autorizar a ISC para ejecutar órdenes a nombre propio, lo cual constará en la confirmación de la operación.

**15. Declaraciones y representaciones.** El Cliente reconoce que ISC estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el Cliente, en consideración de las siguientes declaraciones del Cliente:

a. El otorgamiento y cumplimiento por el Cliente de este convenio han sido debidamente autorizados mediante todos los actos pertinentes y no contravienen (i) su documento constitutivo o estatutos sociales, ni (ii) ninguna resolución de su consejo de administración o de la asamblea de socios, ni

(iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte.

b. Los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de cualquier naturaleza, objeto de la cuenta, cartera, negociación, o que sean depositados con ISC, son de su propio peculio y no provienen directa o indirectamente de las actividades o acciones ilícitas.

c. El Cliente no está actuando por cuenta o en beneficio de terceros sino que actúa y actuará por cuenta propia en las operaciones con ISC.

d. Los valores sobre los cuales se solicite la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición.

e. Toda la información suministrada por el Cliente a ISC, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que ISC le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El Cliente se compromete a notificar por escrito a ISC cualquier cambio que hubiera en la información suministrada.

**16. Estados de cuenta.** ISC enviará por correo electrónico o correo ordinario, o pondrá a disposición del Cliente a través del Sistema, dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, o con la periodicidad exigida por la normativa aplicable, un Estado de Cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas, descripción de los Valores, saldos y movimientos en la Cuenta de Custodia del Cliente, así como los saldos deudores en dinero, gastos y comisiones incurridos, la cuantía de intereses, dividendos y otros pagos recibidos, si es el caso. El Cliente se obliga a revisar los Estados de Cuenta, y comunicar a ISC por escrito, su inconformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previera otro lapso distinto. El Cliente expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el Cliente.

**17. Tarifas y comisiones.** El presente contrato y los servicios previstos en la Cuenta de Corretaje tienen carácter oneroso, de modo que ISC podrá cobrar las comisiones y tarifas previstas en el Folleto de Tarifas que se especifican en el Anexo II, y las cuales han sido comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores. El Cliente reconoce y acepta que ISC podrá revisar las tarifas y comisiones por sus servicios, las cuales estarán a disposición del Cliente en las oficinas de ISC y en la página web.

**18. Cargos e impuestos.** Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y

cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por ISC en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento.

**19. Información a terceros.** ISC no divulgará información relacionada con las transacciones del Cliente a terceros, excepto en los casos que sea requerido conforme la legislación; o normativa aplicable; o por alguna autoridad competente o en aquellos casos que el Cliente autorice expresamente.

**20. Modificaciones.** En caso que ISC considere necesaria o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, ISC otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al Cliente por cualesquiera de los medios previstos en este documento. Dichos cambios no surtirán efectos frente al Cliente sino desde el momento en que los mismos hayan sido notificados y aceptados a través de medios verificables. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 23 (Vigencia) de este Capítulo.

**21. Aplicación preferente.** Salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre ISC y el Cliente ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los Apéndices de Operaciones regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre ISC y el Cliente, por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre ISC y el Cliente y vigentes a la fecha de suscripción del presente documento por parte del Cliente.

Los contratos y operaciones acordadas entre ISC y el Cliente se regirán, en primer término, por lo dispuesto en la respectiva confirmación o contrato; en segundo lugar, por lo establecido en el Apéndice de Operación aplicable a dicha operación o contrato; y por último, por lo dispuesto en este Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). Las operaciones que se ejecuten en un Mecanismo Centralizado de Negociación o Mercado Secundario organizado, se regirán por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo. En caso de conflicto, lo acordado en la respectiva confirmación o contrato y lo establecido en el presente documento, lo previsto en la confirmación será de aplicación preferente.

**22. Cesión y delegación.** Las operaciones celebradas entre ISC y el Cliente de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o intuitu personae. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente documento o las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de ISC dada por escrito. Por su

parte, ISC podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento mediante notificación al Cliente, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o bajo algún contrato u operación celebrada bajo los contratos contenidos en el presente documento, sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por ISC sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

**23. Vigencia.** Cualquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos de este documento, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá dar aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, salvo en los casos de incumplimiento, donde inmediatamente terminado el (los) contrato(s) de que se trate, ISC procederá a notificar al Cliente. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre ISC y el Cliente pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación.

**24. Ley aplicable – Jurisdicción.** El presente contrato y las operaciones y negocios que celebren ISC y el Cliente de conformidad con este contrato de Cuenta de Corretaje se regularán por las leyes de la República Dominicana. Los tribunales de la República Dominicana serán los únicos competentes para conocer acciones judiciales relacionadas con la ejecución de cualquier negocio u operación que se derivare del presente Contrato de Corretaje, así como de su aplicación e interpretación.

## II. CONTRATO DE COMISION

**1. Propósito.** El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a ISC para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, realice operaciones con Valores. El Cliente como comitente, autoriza a ISC, como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones en el mercado primario o secundario de valores, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente. ISC no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido solicitada previamente por el Cliente, y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**2. Mejores esfuerzos.** ISC hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir en préstamo o reporto, o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, ISC procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente.

A efectos de ejecutar una comisión, ISC acudirá a cualquiera de los Mecanismos Centralizado de Negociación, al Mercado OTC o Mercados Secundarios a los cuales tenga acceso, así como podrá a su vez comisionar a otros intermediarios para acceder a Mercados Secundarios a los cuales no tenga acceso.

**3. Mejor ejecución y conflictos de interés.** ISC ha adoptado una política de mejor ejecución de órdenes con el fin de obtener los mejores resultados posibles para el Cliente. La política de mejor ejecución está contenida en el Anexo III, el cual es parte integrante de este contrato. Mediante la firma de este contrato, el Cliente presta su consentimiento expreso a la Política de Mejor Ejecución de ISC.

Asimismo, ISC ha adoptado una política de prevención y gestión de conflictos de interés que es parte del Manual de Normas Internas de Conducta de la sociedad, destinada a prevenir y gestionar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en la prestación de los servicios objeto de este contrato. ISC advertirá al Cliente de los conflictos de interés que se produzcan en el desarrollo de su actividad. El Cliente está conforme en que ISC ponga a su disposición a través de su página web que se identifica en el Anexo I información resumida de la política de mejor ejecución y la de política de prevención y gestión de conflicto de interés; las cuales rigen la actuación de ISC en los supuestos en ellas previstos. El Cliente puede solicitar mayor detalle sobre dichas políticas.

**4. Autorización para representar intereses opuestos.** ISC podrá ejecutar operaciones en Valores en nombre del Cliente, en nombre propio, como contraparte, o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. La confirmación de la comisión dejará constancia de la autorización a ISC para ejecutar una comisión en nombre propio.

**5. Términos y condiciones de las operaciones.** El Cliente declara estar informado que ISC hará uso de la autorización a que se refiere la cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del Cliente. En estos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en el Contrato de Compraventa del Capítulo V (*Contrato de compraventa de valores*) de este o en el Capítulo correspondiente (si la operación no es de compraventa), las cuales quedarán ratificadas en cada confirmación. En caso de conflicto entre uno y otro, los términos y condiciones establecidos en la confirmación serán de aplicación preferente.

**6. Condiciones previas.** Con el objeto de que ISC pueda dar oportuno cumplimiento a una solicitud del Cliente, ISC debe haber recibido del Cliente la cantidad en fondos disponibles o la cantidad de Valores que sea requerida para

ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Valores y/o el dinero en efectivo deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción.

**7. Incumplimiento del Cliente.** Si el Cliente no suministra a ISC oportunamente fondos disponibles y/o los Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, ISC podrá suspender la ejecución del pacto con el Cliente, quedando liberada de toda responsabilidad. El Cliente será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a ISC. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a ISC exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto.

En caso de incumplimiento por parte del Cliente, ISC se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con fondos disponibles y/o Valores propios. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Valores a ISC a primer requerimiento. La obligación de reembolso de Valores y/o fondos disponibles a cargo del Cliente se regirá por lo establecido el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), según el caso. La obligación del Cliente de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a ISC, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a ISC en los Precio de Mercado de los Valores, entre la fecha en la cual ISC liquidó la operación con Valores propios por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

**8. Remuneración del comisionista.** El Cliente pagará a ISC, como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que ISC indique en la confirmación de la operación. La cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión, deberá ser pagada a ISC, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ISC rinda cuenta de su gestión.

**9. Rendición de cuentas.** Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, ISC tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar la Cuenta Bancaria del Cliente o la Cuenta de Custodia del Cliente, según el caso; (ii) dar aviso inmediato al Cliente; (iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. ISC además podrá rendir cuenta de las comisiones ejecutadas para el Cliente al suministrar los Estados de Cuenta. ISC no será responsable ante el Cliente por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

**10. Comisión para operaciones con corresponsales extranjeros.** El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a ISC para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, contrate con intermediarios extranjeros operaciones con Valores, así como instrumentos financieros o productos (en adelante “Instrumentos Extranjeros”).

a. Condiciones de los Instrumentos Extranjeros. El Cliente como comitente, autoriza a ISC, como comisionista, a contratar por su cuenta y orden Instrumentos Extranjeros que tengan las siguientes características (i) que se trate de contratos estandarizados; (ii) que sean negociados en mercados secundarios organizados; (iii) que el Instrumento Extranjero se adapte al Perfil de Inversión del Cliente; (iv) que la suscripción haya sido solicitada por el Cliente, no por ISC (unsolicited transaction); y (v) que el intermediario con quien ISC suscribe el Instrumento Extranjero esté debidamente autorizado para ofrecer ese tipo de producto y esté supervisado por una Superintendencia del Mercado de Valores o equivalente en su jurisdicción. ISC no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el Cliente, y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

b. Aceptación de Condiciones de Contratación. Como condición previa a la ejecución de una comisión para la suscripción de un Instrumento Extranjero, el Cliente deberá suscribir una carta compromiso donde manifieste su aceptación de los términos y condiciones del contrato de relación que ISC mantiene con el intermediario extranjero con quien se suscribirá por cuenta del Cliente el Instrumento Extranjero. A tal efecto, ISC suministrará al Cliente un ejemplar del contrato de relación, el cual deberá ser suscrito por este último en señal de aceptación. Adicionalmente, el Cliente deberá completar un perfil de inversionista similar al que exige el intermediario con quien se suscribe el Instrumento Extranjero, si es el caso.

c. Mejores Esfuerzos. ISC hará sus mejores esfuerzos para suscribir el Instrumento Extranjero en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, ISC procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente.

d. Condiciones Previas. Con el objeto de que ISC pueda dar oportuno cumplimiento a una comisión del Cliente para suscribir un Instrumento Extranjero, ISC debe haber recibido del Cliente la cantidad en dinero o la cantidad de Valores que sea requerida por el intermediario como garantía de margen, si es el caso. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Valores y/o el dinero deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción.

e. Rendición de cuentas y custodia. Ejecutada la comisión, ISC rendirá cuenta de su gestión y transferirá al Cliente el Instrumento Extranjero a una cuenta de custodia a nombre del Cliente ante un Custodio Autorizado.

f. Incumplimiento del Cliente. Si el Cliente no suministra a ISC oportunamente el dinero y/o los Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en el literal anterior, ISC podrá suspender la ejecución de la orden del Cliente, quedando liberada de toda responsabilidad. El Cliente será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a ISC. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a ISC exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, ISC se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con dinero y/o Valores propios de ISC. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Valores a ISC a primer requerimiento. La obligación del Cliente de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a ISC, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a ISC en los Precios de Mercado de los Valores, entre la fecha en la cual ISC liquidó la operación con Valores propios de ISC por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

**10. Vigencia.** La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el Cliente sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con ISC ninguna operación pendiente de ejecución.

### III. CONTRATO DE MANDATO DE CUSTODIA

**1. Propósito.** A los efectos de facilitar la liquidación en Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre ISC y el Cliente, así como para la liquidación en Valores de operaciones que por cuenta del Cliente ISC celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Valores por el Cliente, el Cliente ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el literal (c) del Anexo I, la cual será utilizada únicamente de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

**2. Mandato.** El Cliente otorga a ISC un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

- a. Contrate una o más Cuentas de Custodia, de acuerdo a las instrucciones del Cliente, a los efectos de liquidar operaciones en Valores entre ISC y el Cliente.
- b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del Cliente.
- c. Efectuar aportes o abonos de valores a las Cuentas de Custodia del Cliente, firmar y ejecutar en su nombre traspasos o retiros de Valores.
- d. Recibir y transmitir comunicaciones al custodio, relacionadas con las Cuentas de Custodia del Cliente.
- e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del Cliente.

El ejercicio por parte de ISC de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del Cliente. ISC procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al Cliente.

**3. Instrumento poder.** A los efectos de que ISC pueda representar al Cliente ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, ISC podrá solicitar al Cliente le otorgue a favor de ISC un poder especial de acuerdo al formato que sea aceptable para el Custodio Autorizado. El Cliente además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por ISC a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

**4. Distintas cuentas de custodia.** Cualquier transferencia de Valores que deba ser efectuada por el Cliente a favor de ISC, o a favor de terceros a través de ISC, será hecha por ISC en representación del Cliente mediante débito a cualquiera de las Cuentas de Custodia que el Cliente contrate a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por ISC, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, ISC podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a ISC.

**5. Titularidad de la cuenta de custodia.** ISC reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) de Custodia es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los

Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) para liquidar operaciones con ISC, el Cliente se compromete a no nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el consentimiento previo de ISC.

**6. Obligaciones del cliente.** Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con ISC que supongan una transferencia en Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el Cliente se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Valores depositados, así como tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a ISC. El Cliente será responsable por los daños causados a ISC, si como consecuencia de un retiro de Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con ISC.

b. El Cliente será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos adjuntos a los Valores.

c. El Cliente notificará a ISC de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El Cliente además notificará previamente a ISC en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Valores en custodia.

**7. Pagos al Cliente.** ISC no podrá recibir pagos de los emisores de los Valores del Cliente que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. ISC procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente.

**8. Rendición de cuentas.** ISC rendirá cuenta del presente mandato al Cliente mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia, o mediante el suministro de los Estados de Cuenta, en el cual se informará de la situación de la cartera de custodia del Cliente. ISC además procurará que los entes custodios ante las cuales se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíe directamente al Cliente los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, ISC será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

**9. Gastos.** Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo pero no limitado a cargos

por concepto de impuestos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del Cliente.

**10. Sustitución.** ISC no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de ISC, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

**11. Vigencia.** ISC y el Cliente podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieran establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre ISC y el Cliente, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

#### IV. CONTRATO DE MANDATO PARA CUENTA BANCARIA

**1. Propósito.** A los efectos de facilitar la liquidación en dinero de operaciones derivadas de contratos celebrados entre ISC y el Cliente, así como para la liquidación en dinero de operaciones que por cuenta del Cliente ISC celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia de dinero por el Cliente, el Cliente ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) que se especifica(n) en el Anexo I de este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

**2. Mandato.** El Cliente otorga a ISC un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

a. Contrate una o más Cuentas Bancarias, de acuerdo a las solicitudes del Cliente, a los efectos de liquidar en efectivo operaciones entre ISC y el Cliente.

b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por la entidad de intermediación financiera ante la cual se haya establecido una Cuenta Bancaria a nombre del Cliente.

c. Debite o acredite las Cuentas Bancarias, mediante la emisión de cheques, giros, órdenes de pago, transferencias o de cualquier otra forma movilice fondos.

d. Reciba y transmita comunicaciones a la entidad de intermediación financiera relacionadas con la Cuenta Bancaria.

e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente.

El ejercicio por parte de ISC de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del Cliente. ISC procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente, cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al Cliente.

**3. Instrumento Poder.** A los efectos de que ISC pueda representar al Cliente ante la entidad de intermediación financiera donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), el Cliente otorga a favor de ISC un poder especial en forma y contenido aceptable para la entidad de intermediación financiera correspondiente. El Cliente además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por ISC a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s).

**4. Otros Débitos.** Además de los pagos que suponen la liquidación de las operaciones del Cliente, el Cliente expresa e irrevocablemente autoriza a ISC para que debite de cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente contrate a los fines de este documento, cualquier cantidad que el Cliente adeude a ISC bajo los contratos contenidos en los capítulos de este documento o por servicios prestados por ISC al Cliente y que puedan ser celebrados de tiempo en tiempo entre ISC y el Cliente, incluyendo por concepto de penalidades, intereses convencionales o de mora, reembolso de gastos, comisiones, cargos, honorarios, primas y similares.

**5. Distintas Cuentas Bancarias.** Cualquier pago que deba ser efectuado por el Cliente a favor de ISC, o a favor de terceros a través de ISC, será hecho por ISC en representación del Cliente mediante débito (por transferencia, emisión de cheque u orden de pago) a cualquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente contrate a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por ISC, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta Bancaria, ISC podrá debitar o acreditar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuentas Bancarias mediante comunicación escrita enviada oportunamente a ISC.

**6. Titularidad de la Cuenta Bancaria.** ISC reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por la entidad de intermediación financiera al titular. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con ISC, el Cliente

se compromete a no efectuar retiros, movilizar fondos, o de cualquier forma disponer del efectivo en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), sin el consentimiento previo de ISC.

**7. Obligaciones del Cliente.** Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con ISC que supongan pagos en dinero a través de su(s) Cuenta(s) Bancaria(s). Además, el Cliente se compromete a no efectuar débitos o retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), así como tampoco a girar instrucciones directas a la entidad de intermediación financiera, sin antes notificar a ISC. El Cliente será responsable por los daños causados a ISC, si como consecuencia de un retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con ISC.

b. El Cliente será responsable por el cobro de cualesquiera cantidades, incluyendo premios o similares, efectuados por la entidad de intermediación financiera al titular de la cuenta.

c. El Cliente notificará a ISC de cualquier gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar la Cuenta(s) Bancaria(s).

**8. Gastos.** Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo pero no limitado a cargos por concepto de impuestos al débito bancario, sobregiros, transferencias, emisión de chequeras, comisiones u honorarios por servicios, órdenes de pago, emisión de cheques de gerencia, insuficiencia de fondos, penalidades, etc. serán por cuenta exclusiva del Cliente.

**9. Rendición de Cuentas.** ISC rendirá cuenta del presente mandato al Cliente mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), o mediante el envío de los Estados de Cuenta. ISC además procurará que las instituciones financieras ante las cuales se haya establecido una Cuenta Bancaria, envíen directamente al Cliente los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) Bancaria(s). Dado que el presente mandato es gratuito, ISC será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

**10. Sustitución.** ISC no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de ISC, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

**11. Vigencia.** ISC y el Cliente podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieran establecido las Cuentas Bancarias. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre ISC y el Cliente, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

**12. Ley Aplicable.** El presente contrato y el instrumento poder a que se refiere la Cláusula 3 de este Capítulo, se regirán por las leyes de la República Dominicana.

## V. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALORES

**1. Objeto y Ámbito de Aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de compraventa de Valores entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Comprador” significa ISC o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores compra Valores a la otra parte.

“Compraventa” significa una compraventa de Valores celebrado entre ISC y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Valores.

“Fecha Valor” de una Compraventa, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual el Vendedor traspaşa los Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto del Contrato.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija objeto de una Compraventa, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Valores hasta la Fecha Valor de la Compraventa.

“Monto del Contrato” es el monto en efectivo que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor. En el caso de Valores de Renta Fija, el Monto del Contrato está conformado por el Precio más los Intereses Causados, si es

el caso. En el caso de Valores de Renta Variable, el Monto del Contrato equivale al Precio de cada unidad del Valor, multiplicado por el número de Valores objeto de la Compraventa.

“Vendedor” significa ISC o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores vende Valores a la otra parte.

“Precio” significa el precio pactado por los Valores en una Compraventa. En el caso de Valores de Renta Fija, el “Precio” es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Valores objeto de la Compraventa. En el caso de Valores de Renta Variable, el Precio se expresa como una cantidad de dinero por unidad de Valor.

**3. Confirmaciones.** Cada operación de Compraventa de Valores entre ISC y el Cliente será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el I (*Términos y condiciones generales de contratación*). La instrucción del Cliente a ISC para la celebración de una Compraventa, podrá efectuarse en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II (*Contrato de comisión*), en virtud del cual ISC como comisionista puede ejecutar el encargo en nombre propio. Si el Cliente autoriza a ISC para ejecutar la comisión en nombre propio, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación ISC informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La ejecución de una Compraventa entre ISC y el Cliente estará sujeta a la condición previa de que ISC haya recibido del Cliente fondos disponibles y suficientes, si el Cliente es Comprador, o tenga los Valores disponibles y libres de todo gravamen en su Cuenta de Custodia, si el Cliente es Vendedor.

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** Las confirmaciones de una Compraventa deberán incluir la siguiente información: (i) Identificación del valor negociado; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) precio de la operación; (vii) identificación del vendedor y comprador; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) operación de contado o a plazo; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) fecha valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación.

**5. Obligaciones en la fecha valor.** En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**6. Recursos contra el emisor.** El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

**7. Derechos accesorios de los valores.** Es de la esencia de las Compraventas que se pacten entre ISC y el Cliente, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son Valores de Renta Fija, así como el monto de dividendos o beneficios decretados por el emisor que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son Valores de Renta Variable. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de los Valores de Renta Fija se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento de la bolsa de valores donde se estén registrados dichos valores.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Valores objeto de una Compraventa son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Valores se encontraban en poder del Vendedor, el Vendedor deberá entregar al Comprador otros instrumentos que cumplan con las mismas características de los Valores que son objeto de la Compraventa. Si la totalidad de la emisión ha sido redimida antes de la Fecha Valor, entonces la Compraventa quedará resuelta de pleno derecho.

**8. Momento y forma de pago.** El Cliente deberá ejecutar su prestación en una Compraventa, ya sea entregar los Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor, salvo que la confirmación

establezca otra cosa. ISC por su parte (i) no transferirá los Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido en fondos disponibles y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Monto del Contrato, en caso que ISC sea Vendedor; ni (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia los Valores vendidos, en caso que ISC sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes.

La confirmación especificará si la Compraventa es bajo la modalidad Entrega contra Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, mediante transferencias del Banco Central de la República Dominicana, o bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la cuenta bancaria de ISC, según el caso.

**9. Vigencia.** El presente contrato de Compraventa no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compraventa bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

## VI. CONTRATO DE PERMUTA DE VALORES

**1. Objeto y Ámbito de Aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de intercambio o permuta de Valores entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Fecha Valor” de una Permuta, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual las partes se intercambian los Valores objeto de la operación de Permuta.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija objeto de una Permuta, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán

los intereses devengados desde la emisión de los Valores hasta la Fecha Valor de la Permuta.

“Permuta de Valores” o “Permuta” significa un intercambio o permuta de Valores celebrado entre ISC y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores.

“Monto de Equiparación” significa el monto en fondos disponibles que una de las partes debe pagar a la otra en una Permuta a efectos de equiparar los Valores de Intercambio.

“Valor de Intercambio” es el Precio de Mercado de un Valor objeto de una Permuta en la Fecha de Transacción, más los Intereses Causados a la Fecha Valor de la Permuta, si es el caso.

**3. Confirmaciones.** Cada operación de Permuta de Valores entre ISC y el Cliente será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). La instrucción del Cliente a ISC para la celebración de una Permuta, podrá efectuarse en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II (*Contrato de comisión*), en virtud del cual ISC como comisionista puede ejecutar el encargo en nombre y por cuenta propia. Si el Cliente autoriza a ISC para ejecutar la comisión en nombre propio, la operación de Permuta estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo para Operaciones de Permuta. En la confirmación ISC informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Permuta pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** Las confirmaciones de una Permuta deberán incluir la siguiente información: (i) identificación de los valores permutados; (ii) Códigos ISIN, si aplica; (iii) valor nominal, en el caso de Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación de los Valores; (v) cantidad de valores, en el caso de valores de Renta Variable; (vi) identificación de las partes; (vii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (viii) operación de contado o a plazo; (ix) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (x) fecha valor; (xi) información necesaria para instruir la liquidación, (xii) autorización del Cliente a ISC para ejecutar la operación en nombre y por cuenta propia, si es el caso.

**5. Transferencia de los valores.** El Cliente deberá transferir a ISC los Valores que corresponda, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor, salvo que la confirmación establezca otra cosa. ISC por su parte no transferirá los Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido los Valores

del Cliente. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Permuta será en beneficio de ambas partes.

La confirmación especificará si la Permuta es bajo la modalidad Entrega contra Entrega, en cuyo caso la transferencia simultánea de los Valores se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, o bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, en cuyo caso el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Valores a ISC como condición previa para que ISC transfiera Valores al Cliente..

**6. Monto de equiparación.** El pago del Monto de Equiparación será efectuado única y exclusivamente en la moneda acordada, libre de todo gravamen, deducción o retención por concepto de tributos u otros cargos impuestos por cualquier autoridad con facultades tributarias, salvo aquellas deducciones o retenciones por concepto de tributos u otros cargos establecidos legalmente, en cuyo caso, el pago será aumentado de manera que la cantidad neta (luego de deducir el monto por la retención o cargo) sea equivalente a la cantidad originalmente adeudada.

**7. Recursos contra el emisor.** Ninguna de las partes garantiza a la otra la solvencia del emisor de los Valores objeto de una Permuta y por tanto, las partes no tendrán ningún recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. Las partes tampoco serán responsables por la disminución del Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

**8. Derechos accesorios de los valores.** Es de la esencia de las Permutas que se pacten entre ISC y el Cliente, que la transferencia de la propiedad de los Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden a cada parte los intereses devengados por los Valores recibidos hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son Valores de Renta Fija, así como el monto de dividendos o beneficios decretados por el emisor que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son Valores de Renta Variable. Igualmente, cada parte podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Valores que entrega, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de los Valores de Renta Fija se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento de la bolsa de valores donde se estén registrados dichos valores.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Valores objeto de una Permuta son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Valores se encontraban en poder de la parte que deba transferirlos, dicha parte deberá entregar a la otra otros instrumentos que cumplan con las mismas características. Si la totalidad de la emisión de Valores objeto de una Permuta ha sido redimida antes de la Fecha Valor, entonces la Permuta quedará resuelta de pleno derecho

**9. Vigencia.** El presente Apéndice de Operaciones de Permuta no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Permuta que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Permuta bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

## VII. CONTRATO DE PRÉSTAMO DE VALORES

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de préstamo o mutuo de Valores entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en las Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Fecha Valor” de un Préstamo de Valores, es la fecha de inicio del Préstamo de Valores, en la cual el Prestamista transfiere al Prestatario la propiedad de los Valores objeto del Préstamo de Valores.

“Fecha de Vencimiento” de un Préstamo de Valores, es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Valores, en la cual el Prestatario debe devolver los Valores o su valor al Prestamista. En el caso de un Préstamo de Valores a la vista, la Fecha de Vencimiento será la fecha en la cual el Prestatario debe devolver los Valores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 (*Préstamos a la vista*) de este Capítulo.

“Prestamista” significa ISC o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores otorga en préstamo los Valores.

“Prestatario” significa ISC o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores recibe en préstamo los Valores.

“Premio” significa el premio o remuneración, establecida como cantidad fija o interés, que el Prestatario debe pagar al Prestamista en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Valores.

“Préstamo de Valores” o “Préstamo” significa un préstamo o mutuo de Valores celebrado entre ISC y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores, con el compromiso de devolver Valores de la misma especie, o su Precio de Mercado e Intereses Causados, más un premio o contraprestación.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor o desde la fecha de emisión, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos.

“Venta en Corto” significa una venta de Valores Marginables efectuada por ISC por cuenta del Cliente, cuyos Valores Marginables son previamente otorgados en préstamo al Cliente por Prestatario, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 12 (*Contrato de comisión para ventas en corto*) de este Capítulo.

“Valores Marginables” son los Valores que pueden ser objeto de una Venta en Corto, los cuales deben ajustarse al perfil de inversionista del Cliente; y deben contar con un mercado secundario amplio y líquido, de acuerdo con los criterios establecidos en por la Superintendencia del Mercado de Valores o por el Mecanismo Centralizado de Negociación en el cual se liquide la Venta en Corto, si es el caso.

“Comisión de Venta en Corto” significa la comisión de venta que puede ser ejecutada por ISC por cuenta del Cliente, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo.

“Índice de Cobertura de Riesgo” significa la relación establecida como el cociente, expresado como factor o porcentaje, que se obtiene de dividir el monto de la Garantía de Margen para Ventas en Corto por el Precio de Mercado de los Valores objeto de una Venta en Corto, ambos expresados en la misma moneda. En el caso de Valores de Renta Fija, el cálculo del Índice de Cobertura de Riesgo tomará en cuenta los Intereses Causados.

“Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo” significa el valor mínimo del Índice de Cobertura de Riesgo que debe mantenerse en todo momento, cuyo valor se especificará en la confirmación de la Venta en Corto, y el cual no podrá ser en ningún momento inferior al 120% o 1.2 (factor).

“Evento de Margen” en una Venta en Corto, significa cuando el Índice de Cobertura de Riesgo es inferior al Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo.

“Precio Mínimo de Venta” significa el precio mínimo al cual el Cliente estaría dispuesto a vender Valores en una Comisión de Venta en Corto.

“Garantía de Margen” para Ventas en Corto, significa la garantía en fondos disponibles que el Cliente debe otorgar a ISC como condición para la ejecución de una Venta en Corto, cuya garantía estará conformada en todo momento por: (i) el producto de la Venta en Corto, más (ii) una cantidad no inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto.

**3. Confirmaciones.** Cada operación de Préstamo de Valores entre ISC y el Cliente será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). El Cliente acepta que las operaciones de Préstamos de Valores entre ISC y el Cliente serán ejecutadas por ISC en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

La celebración de un Préstamo de Valores entre ISC y el Cliente, en la cual el Cliente figure como Prestamista, estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción, Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia.

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** Las confirmaciones de Préstamo de Valores deberán incluir la siguiente información: (i) identificación de los Valores; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) premio o interés y fecha(s) de pago del premio o interés, si es el caso; (vii) identificación del Prestamista y Prestatario; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) plazo y fecha de vencimiento de la operación; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) fecha valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación, (xiii) si hay o no Reserva de Usufructo a favor del Prestamista.

Si el Préstamo de Valores es para una Venta en Corto, la confirmación además especificará (i) el Índice de Cobertura de Riesgo, (ii) el Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo, (iii) la fecha valor de la Venta en Corto, y (iv) el Precio Mínimo de Venta.

**5. Préstamos a la vista.** Las partes podrán acordar Préstamos de Valores a la vista, en cuyo caso cualquiera de

las partes podrá notificar a la otra en cualquier momento de su intención de terminar el Préstamo de Valores, sujeto a que el plazo entre la fecha efectiva de la notificación y la Fecha de Vencimiento, sea suficiente para efectuar la entrega al Prestamista, de acuerdo a la naturaleza de los Valores y a los plazos de liquidación del ente custodio, agente de traspaso y/o bolsa de valores, según el caso.

**6. Obligaciones en la fecha valor.** En la Fecha Valor del Préstamo de Valores el Prestamista transferirá los Valores al Prestatario. El Prestamista deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestatario, la cual se hará con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**7. Recursos contra el emisor.** El Prestamista no garantiza al Prestatario la solvencia del emisor de los Valores prestados y por tanto, el Prestatario no tendrá ningún recurso ni acción contra el Prestamista en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores. Por su parte, el Prestatario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Valores durante la vigencia del Préstamo de Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Prestamista está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Valores.

Por otra parte, ni el Prestamista ni el Prestatario serán responsables por la disminución en el Precio de Mercado de los Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Valores.

**8. Objeto del préstamo de valores – reserva de usufructo.** Serán objeto del Préstamo de Valores los Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Valores.

En caso de que los Valores objeto de un Préstamo de Valores otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Prestamista deberá instruir oportunamente al Prestatario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Prestatario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional.

El Prestamista podrá reservarse el usufructo de los Valores, en cuyo caso, corresponderán al Prestamista y no al Prestatario los frutos, no los accesorios, de los Valores objeto del Préstamo. Específicamente, corresponderán al Prestamista los intereses y los dividendos pagados o decretados por el emisor de los Valores. Corresponderán al Prestatario los demás derechos accesorios de los Valores, tales como los derechos de voto, opciones, derechos de

suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares. La reserva de usufructo se especificará en la Confirmación bajo el rubro "Reserva de Usufructo". Si el Prestamista ha hecho dicha reserva y el emisor de los Valores efectúa algún pago al Prestatario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Valores, el Prestatario recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Prestamista y abonará tales cantidades al Prestamista, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

**9. Obligaciones en la fecha de vencimiento.** En la Fecha de Vencimiento, el Prestatario devolverá al Prestamista los Valores prestados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Valores prestados, además de los derechos y accesorios, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Prestatario deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestamista. El Prestatario además podrá liberarse entregando al Prestamista en fondos disponibles el Precio de Mercado de los Valores prestados más los Intereses Causados, si es el caso, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Precio de Mercado será el que tengan los Valores a la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a las reglas que se establecen en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). La devolución de los Valores o de su Precio de Mercado en fondos disponibles será efectuada por el Prestatario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación.

Igualmente, y salvo que el Prestamista haya hecho reserva de usufructo de conformidad con la cláusula anterior, el Prestatario deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Valores prestados que hayan sido ejercidos por el Prestatario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, o con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, si el Prestatario recibe algún pago del emisor que deba ser restituído, incluyendo pero no limitado a pagos de dividendos efectuados después de la Fecha de Vencimiento pero cuya fecha de registro de registro de accionistas a quienes corresponda el dividendo haya ocurrido dentro del plazo del Préstamo.

El Prestatario deberá efectuar dichos pagos en fondos disponibles, en la misma moneda de pago por el emisor (en la medida que sea permitido por la ley aplicable), o en especie, incluyendo pero no limitado a dividendos en acciones u otros derechos concedidos por el emisor, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Prestatario entregue al Prestamista derivada de amortizaciones de capital de los Valores, se

rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

**10. Premio.** Salvo que el Préstamo de Valores tenga como propósito constituir garantías, el Prestatario pagará al Prestamista un Premio que se establecerá en la Confirmación como una cantidad fija o como un interés, calculado sobre el Precio de Mercado de los Valores calculado a la Fecha de Transacción. El interés se devengará desde (e incluyendo) la Fecha Valor, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Vencimiento y se calculará por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 360 días. Salvo que la confirmación establezca otra cosa, el Premio será pagado en la Fecha de Vencimiento, si el Préstamo de Valores tiene un plazo inferior a 30 días, o el último Día Hábil de cada mes, en los demás casos.

**11. Terminación anticipada.** Si durante el plazo de un Préstamo de Valores (i) algún pago de intereses o de dividendos o de cualquier otro fruto de los Valores es objeto de alguna retención, cargo o deducción, en virtud de algún cambio legislativo o regulatorio; (ii) el emisor de los Valores notifica de la redención anticipada de los Valores; (iii) se anuncia una oferta pública de adquisición, de intercambio o conversión, respecto de los Valores; o (iv) el emisor otorga a los tenedores de los Valores derechos de suscripción u otros derechos de preferencia no transferibles, entonces, salvo que se haya acordado otra cosa, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Préstamo, de conformidad con la cláusula 5 (*Préstamos a la vista*) de este Capítulo.

**12. Contrato de comisión para ventas en corto.** El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a ISC para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, venda Valores no disponibles en la Cuenta de Custodia del Cliente. A efectos de ejecutar la comisión, el ISC otorgará en mutuo al Cliente dichos Valores (la "Comisión de Venta en Corto"). ISC no estará obligada a ejecutar la Comisión de Venta en Corto salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación que enviará al Cliente. La Comisión de Venta en Corto se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II (*Contrato de comisión*), y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

a. Mejores Esfuerzos. ISC hará sus mejores esfuerzos para vender los Valores en la Fecha Valor de la Venta, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transacción. A efectos de ejecutar el encargo, ISC procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. ISC procederá a vender los Valores Marginables a su Precio de Mercado y, en todo caso, éste no será inferior al Precio Mínimo de Venta que se haya establecido en la confirmación.

b. Préstamo de los Valores. A efectos de poder ejecutar la Comisión de Venta en Corto, el Cliente tomará en préstamo los Valores Marginables. Además de las disposiciones relativas a los Préstamos de Valores establecidas en este Capítulo, los Préstamos de Valores para Ventas en Corto estarán sujetas a las siguientes condiciones, las cuales serán de aplicación preferente:

(i) La Fecha Valor del préstamo coincidirá con la Fecha Valor de la Venta en Corto;

(ii) El contrato de préstamo se considera perfeccionado con la venta de los Valores efectuada por ISC por cuenta del Cliente,

(iii) El préstamo será con reserva de usufructo a favor de ISC como Prestamista. En virtud de la reserva de usufructo, no forman parte del préstamo (A) el dinero proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si son Valores de Renta Fija); ni (B) el dinero proveniente de dividendos o beneficios decretados y pagados en dinero por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si Valores de Renta Variable); ni (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Fija); ni (D) los dividendos decretados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Variable).

(iv) El préstamo devengará un premio o contraprestación según acuerden las partes y se establezca en la confirmación.

(v) El préstamo será a la vista, exigible a primer requerimiento por parte de ISC o de cumplirse un Evento de Margen.

(vi) El préstamo deberá ser pagado por el Cliente mediante entrega de Valores de la misma clase y especie, o, en caso de ocurrir un Evento de Margen, mediante compensación con las cantidades debidas por ISC al Cliente con motivo de las Garantías de Margen otorgada.

c. Garantía de Margen. Como condición para la el préstamo de Valores referido en esta cláusula y la ejecución de la Venta en Corto, el Cliente deberá aportar una cantidad de dinero en efectivo por un monto de al menos el 120% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto, constituido por la cantidad recibida por ISC por la venta de los Valores, más una cantidad que deberá ser aportada por el Cliente previamente, la cual no será en ningún caso inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores, que deberá ser aportada antes de la Fecha Valor de la Venta en Corto.

La Garantía de Margen estará constituida por un depósito irregular a la vista denominado en la misma moneda de denominación de los Valores objeto del préstamo, y devengará intereses a la tasa de interés de mercado

monetario convenida entre ISC como depositaria de dinero y el Cliente como garante.

d. Remuneración del Comisionista. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el Cliente no adeudará contraprestación alguna a ISC por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión se especificará en la confirmación y deberá ser pagada a ISC, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ISC rinda cuenta de su gestión.

e. Rendición de Cuentas. Ejecutada la Comisión de Venta en Corto, ISC tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al Cliente; y (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación de venta. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la Comisión de Venta en Corto se considerará cumplida para todos los efectos legales. ISC además podrá rendir cuenta de la Comisión de Venta en Corto al suministrar Estados de Cuenta. ISC no será responsable ante el Cliente por la Comisión Margen y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

f. Advertencias de riesgo. EL CLIENTE RECONOCE QUE LAS VENTAS EN CORTO INVOLUCRAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES RIESGOS: (1) EL CLIENTE PUEDE PERDER LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS, (2) ISC PUEDE APLICAR COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA (POR EVENTO DE MARGEN O DECISIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD) DE LAS DEUDAS DEL CLIENTE CUENTA CONTRA SUS ACTIVOS. (3) ISC O LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS LOS REQUERIMIENTOS DE MARGEN Y, COMO CONSECUENCIA, EL CLIENTE PUEDE ESTAR OBLIGADO A APORTAR MÁS GARANTÍAS O PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FINANCIAMIENTO. (4) DESPUÉS DE UNA COMPENSACIÓN, VARIARÁ LA COMPOSICIÓN DE ACTIVOS DEL CLIENTE.

**13. Vigencia.** El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Préstamos de Valores que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

## VIII. CONTRATO DE REPORTO

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de reporto entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Reporto” o “Transacción” significa una operación o contrato de reporto celebrado entre las partes de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes, por un precio o suma de dinero equivalente al Valor de Ida del Reporto, transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores, y se compromete a readquirir, también de la otra parte y en un plazo convenido, que no podrá exceder de un (1) año, los mismos Valores o Valores Equivalentes, contra la devolución del precio o Valor de Ida del Reporto más el Premio.

“Reportado” o “Reportada” significa la parte que en un Reporto transfiere a la otra (“Reportador”) Valores en la Fecha Valor a cambio del Valor de Ida del Reporto y se compromete a adquirir los mismos Valores o Valores Equivalentes del Reportador en la Fecha de Vencimiento a cambio del Valor de Ida del Reporto más el Premio.

“Reportador” o “Reportadora” significa la parte que en un Reporto adquiere de la otra (“Reportado”) Valores en la Fecha Valor a cambio del Valor de Ida del Reporto y se compromete a transferir los mismos Valores o Valores Equivalentes al Reportado en la Fecha de Vencimiento a cambio del Monto Efectivo del Contrato más el Premio.

“Valores Equivalentes” son valores de oferta pública con las mismas características que los Valores objeto de un Reporto. Se considerará que cumplen con las mismas características aquellos valores que (i) son emitidos por el mismo emisor; (ii) forman parte de la misma emisión (clase y serie); y (iii) tienen idéntica denominación (salvo por un cambio de moneda de denominación de efectos generales), valor nominal y contemplan los mismos términos y condiciones. En caso que los Valores objeto de un Reporto sean convertidos, canjeados, agrupados, fraccionados o hayan otorgado a sus tenedores derechos a recibir otros valores u otros derechos, la expresión “las mismas características” incluirá también cualesquiera otros valores, derechos o cantidades de dinero recibidos por los tenedores de los Valores.

“Fecha de Transacción” es la fecha en que las partes pactan un Reporto e ISC confirma por escrito la transacción por los medios de comunicación previstos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

“Fecha Valor” de un Reporto, es la fecha de inicio del Reporto, en la cual el Reportador adquiere del Reportado los Valores objeto del Reporto y el Reportado recibe del Reportador el Valor de Ida del Reporto.

“Fecha de Vencimiento” de un Reporto, es la fecha de terminación del Reporto, en la cual el Reportado adquiere del Reportador los Valores objeto del Reporto y el Reportado entrega al Reportador el Valor de Ida del Reporto más el Premio.

“Margen” es el monto correspondiente al descuento o prima adicional que resulta de multiplicar la Tasa de Margen por el Valor de Mercado de los Valores en la Fecha Valor.

“Tasa de Margen” es el porcentaje de descuento o prima acordado en un Reporto con la finalidad de cubrir fluctuaciones en el precio de los valores objeto del reporto.

“Valor de Ida del Reporto” es el monto de efectivo que el Reportado recibe del Reportador, por concepto de la transferencia de los Valores en la Fecha Valor del Reporto, y se calcula como:

$$VIR = (VN_{tvd} \times P_i) \pm M$$

donde:

VIR es el Valor de Ida del Reporto  
 $VN_{tvd}$  es el Valor Nominal de los Valores objeto del reporto  
 $P_i$  es el Precio de Mercado Spot promedio de los Valores a la Fecha Valor  
M es el Margen

y donde:

$$M = VN_{tvd} \times TM$$

M es el Margen  
 $VN_{tvd}$  es el Valor Nominal de los Valores objeto del reporto  
TM es la Tasa de Margen

“Valor Nominal” de un Valor de Renta Fija, es el monto a ser pagado por el emisor del Valor, al vencimiento de la obligación; y es el monto que se toma como base para el cálculo de los intereses o cupones de intereses. El Valor Nominal se expresa como una cantidad en términos monetarios.

“Precio de Mercado Spot” de los Valores de Renta Fija es el valor pecuniario de un Valor Nominal expresado como un porcentaje de una cantidad de Valor Nominal, para transacciones pactadas en el mercado spot profesional de

valores, a una fecha dada. El Precio de Mercado Spot de los Valores de Renta Fija se expresa y cotiza porcentualmente con una estructura bipolar que representa la intención de compra o de venta del Valor que posee el intermediario, existiendo el Precio de Mercado Spot de Compra o *Bid*; y, el Precio de Mercado Spot de Venta u *Offer*. El Precio de Mercado Spot de los Valores a una fecha dada, se determinará (a) según el precio de dicho valor según cotización de RDVAL Proveedora de Precios, y (b) si no hubiese cotización de RDVAL, el Precio Spot del Valor será (i) si los Valores cotizan en un Mecanismo Centralizado de Negociación y no están suspendidos de cotización en ese momento, el último precio de cotización en dicho Mecanismo Centralizado de Negociación (siempre y cuando la cotización incluya precios de venta y de compra, en el caso de Valores de Renta Fija); (ii) si los Valores cotizan en más de un Mecanismo Centralizado de Negociación, se tomará en cuenta el Mecanismo Centralizado de Negociación donde se negocie el mayor volumen de los valores de referencia; (iii) si los Valores no cotizan pero tienen, en el mercado en el que principalmente se negocian, un precio publicado por un banco central o una entidad de reconocida autoridad, el último precio publicado; y (iv) en cualquier otro caso, el promedio de los precios de venta o de compra (según el caso) de dichos Valores que establezcan en ese momento dos intermediarios relevantes del mercado de valores que no sean las partes.

“Precio de Mercado” es el valor económico, expresado en términos monetarios, de una cantidad de Valor Nominal al Precio de Mercado Spot de los Valores, a una fecha dada. El Precio de Mercado de Valores de Renta Fija se calcula multiplicando el Precio de Mercado Spot de los Valores (porcentaje) por la cantidad de Valor Nominal de la transacción y/o posición de un Valor. Salvo que la confirmación del Reporto establezca otra cosa, toda referencia a Precio de Mercado será al Precio de Mercado según el promedio entre el Precio de Mercado Spot de Compra o *Bid* y el Precio de Mercado Spot de Venta u *Offer*.

“Premio” es la cantidad de dinero correspondiente a los intereses que devenga el Reporto desde la Fecha Valor hasta la Fecha de Vencimiento y que el Reportado debe pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento o en las fechas acordadas en un Reporto. El Premio del Reporto se calcula como:

$$P = VIR \times TI \frac{d}{365}$$

donde:

P es el monto del Premio del reporto  
VIR es el Valor de Ida del Reporto  
TI es la Tasa de Interés del Reporto  
d es el plazo del reporto (Nro. de días)

“Tasa de Interés del Reporto” es la tasa de interés porcentual que se utiliza para el cálculo del Premio del Reporto.

“Valor de Vuelta del Reporto” es la cantidad de dinero que el Reportador debe al Reportado bajo un Reporto y equivale al Valor de Ida del Reporto más el Premio.

“Saldo Deudor” es el monto adeudado por el Reportado al Reportador bajo un Reporto a una fecha dada, que incluye el Valor de Ida del Reporto más el monto de intereses causados y no pagados bajo el Reporto, menos cualquier amortización de capital efectuada por el Reportado, si es el caso. El Saldo Deudor además será ajustado en caso que el Reportador, estando obligado a efectuar un Pago Sustituto, no lo haya efectuado oportunamente.

“Pago Sustituto” es el pago que debe realizar el Reportador al Reportado conforme a la cláusula 11 (*Pagos sustitutos*) de este contrato.

“Índice de Cobertura de Margen” es la relación entre el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción del Reporto y el Valor de Ida del Reporto. Esto es:

$$ICM = \frac{VM_i}{VIR}$$

donde:

ICM es el Índice de Cobertura de Margen  
 VM<sub>i</sub> es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción  
 VIR es el Valor de Ida del Reporto

“Exposición por Riesgo de Crédito” es la exposición que tiene una de las partes en un Reporto, resultante de la variación en el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto. La Exposición por Riesgo de Crédito se determina como:

$$ERC = (SD \times CM) - VM_f$$

donde:

ERC es la Exposición por Riesgo de Crédito  
 SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo  
 CM es el Índice de Cobertura de Margen  
 VM<sub>f</sub> es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

y si:

ERC > 0 (cero), el Reportador tiene Exposición por Riesgo de Crédito, y si  
 ERC < 0 (cero), el Reportado tiene Exposición por Riesgo de Crédito

“Evento de Margen” es cuando la variación en el Precio de Mercado de los Valores objeto de un reporto resultan en una Exposición al Riesgo de Crédito igual o mayor (valor absoluto) al cinco por ciento (5%) del Saldo Deudor. Esto es, hay Evento de Margen (EM) si:

$$|ERC| \geq SD \times 0.05$$

donde:

ERC es la Exposición por Riesgo de Crédito (valor absoluto)  
 SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo

“Provisión de Margen” es el monto de fondos disponibles o cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores Equivalentes, a ser provistos en caso de un Evento de Margen por el Reportador o el Reportado, según el caso, a la parte en el contrato que tenga una Exposición por Riesgo de Crédito, en una cantidad suficiente para restituir el Índice de Cobertura de Margen.

“Exposición por Riesgo de Crédito Neta” es la diferencia entre las Exposiciones por Riesgo de Crédito de una parte y las Exposiciones por Riesgo de Crédito de la otra parte, derivadas de dos o más operaciones individuales de reporto vigentes entre las partes en cualquier momento.

“Sujeto Obligado a la Provisión de Margen” tendrá el significado que se indica en la cláusula 13.b (*Cobertura de Margen – Sujeto Obligado a la Provisión de Margen*) de este contrato.

“Tasa de Interés Pasiva” y “Tasa de Interés Activa” tendrá el significado que se determina en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). “Tasa de Interés Pasiva” o “Tasa de Interés Activa” para monedas distintas al Peso Dominicano, será la que se indique en la confirmación del reporto, si es el caso.

“Moneda de Cuenta” significa la moneda que, en caso que existan vigentes entre las partes Reportos en dos o más monedas, las partes eligen como moneda de cuenta a efectos de calcular los montos de Provisión de Margen y compensar acreencias recíprocas. Salvo que las partes acuerden otra cosa y ello conste en una confirmación, si todos los Reportos están denominados en una misma moneda, dicha moneda será la Moneda de Cuenta y, si las partes tienen vigentes Reportos en dos o más monedas, la Moneda de Cuenta será el Peso Dominicano (DOP).

“Cevaldom” significa Cevaldom Depósito Centralizado de Valores.

“Moneda Extranjera” significa la moneda de curso legal en un país distinto a la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado al Dólar de los Estados Unidos de América o USD.

“Evento de Incumplimiento” significa un incumplimiento bajo este contrato o un Reporto e incluye los siguientes eventos: (i) el Reportado no entrega al Reportador los Valores en la Fecha Valor de un Reporto; (ii) el Reportador no entrega al Reportado el Valor de Ida del Reporto en la Fecha Valor de un Reporto; (iii) el Reportado no paga al Reportador el Valor de Vuelta del Reporto, el Premio o cualquier otra cantidad debida bajo un Reporto en la fecha o fechas establecidas en la confirmación; (iv) una de las partes no transfiera a la otra parte el monto de Provisión de Margen, cuando corresponda de acuerdo a lo previsto en este Capítulo; (v) una de las partes manifiesta o admite a la otra parte que no tendrá la capacidad o la intención de realizar algún pago en dinero o en valores en la fecha debida bajo algún Reporto; (vi) el Reportador no reembolsa al Reportador cualesquiera cantidades pagadas por el emisor de los Valores objeto de un Reporto, de acuerdo a lo establecido en este Capítulo; (vii) el Reportador no reembolsa los Valores o Valores Equivalentes al Reportado en la Fecha de Vencimiento; (viii) una de las partes no cumple alguna otra obligación bajo este contrato o bajo un Reporto y dicho incumplimiento no es subsanado transcurridos 30 días calendario del requerimiento de la otra parte, o (ix) un Evento de Insolvencia ocurre respecto de una de las partes.

“Fecha de Terminación Anticipada” es la fecha que, en caso de un Evento de Incumplimiento que afecte a una de las partes del Reporto, la otra fija como fecha de pago anticipado de todas las obligaciones del Reporto, la cual podrá ser el mismo día de la declaratoria de incumplimiento o cualquier día posterior.

“Evento de Insolvencia” respecto de una parte ocurre (i) si dicha parte no paga sus deudas a su vencimiento, o (ii) si admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas en general, o (iii) si hace una cesión general a beneficio de sus acreedores, o (iii) si un acreedor o un tercero inicia o intenta en su contra un procedimientos de reestructuración, insolvencia, atraso o quiebra, o (iv) si se inicia respecto de dicha parte un procedimiento para obtener su disolución, liquidación o que tengan por objeto el refinanciamiento sustancial o una moratoria total o parcial de sus deudas, su arreglo, ajuste, protección, liberación, suspensión de pagos o convenio con sus acreedores, conforme a cualquier ley relacionada con la quiebra, atraso, insolvencia, reestructuración o refinanciamiento, o para obtener una orden de liberación o para que se designe su síndico, fiduciario u otro funcionario similar para la dicha parte.

**3. Confirmaciones.** Cada operación de Reporto entre las partes será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, incluyendo acuerdo verbal, y

el mismo conste de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). El Cliente acepta que las operaciones de Reporto entre ISC y el Cliente serán ejecutadas por ISC en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** La confirmación de un Reporto deberá incluir, al menos, la siguiente información: (i) identificación de los Valores reportados, incluyendo emisor, emisión, serie, número ISIN y/o CUSIP, (ii) valor nominal de los Valores reportados, (iii) Precio de Mercado Spot de los Valores en la Fecha de Transacción, (iv) Índice de Cobertura de Margen, (v) Fecha de Transacción, (vi) Fecha Valor, (vii) Fecha de Vencimiento, (viii) Tasa de Interés del Reporto, (ix) Valor de Ida del Reporto, (x) Sujeto Obligado a la Provisión de Margen, (xi) retenciones o deducciones por impuestos, (xii) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xiii) información necesaria para instruir la liquidación de la operación, (xiv) otros términos y condiciones especiales.

Todo Reporto celebrado entre las partes se regirá, en orden de preferencia, por lo establecido en la confirmación, luego por lo establecido en este Capítulo y, por último, por lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**5. Objeto del reporto.** Salvo que la confirmación establezca otras condiciones, aplicarán las siguientes reglas en cuanto al objeto del Reporto:

a. Valores. Serán objeto del Reporto los Valores que se especifican en la confirmación, incluyendo derechos accesorios y excluyendo intereses devengados por los Valores, los cuales se reserva el Reportado. En el caso de Reportos con entidades de intermediación financiera, los Valores objeto del Reporto deberán cumplir con las siguientes condiciones: (i) no tener vencimiento superior a 5 días posteriores a la Fecha de Vencimiento del reporto, (ii) no tener vencimientos parciales durante la vigencia de la operación, (iii) no tener opción de recompra anticipada por parte de su emisor durante el período del reporto, y (iv) estar denominados en la misma moneda del reporto.

b. Derechos accesorios. En caso que los Valores reportados otorguen a su titular derecho de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Reportado deberá instruir oportunamente al Reportador acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Reportador podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional.

c. Reserva de Usufructo. El Reportado se reserva irrevocablemente los frutos de los Valores, por lo que

corresponderán al Reportado y no al Reportador los beneficios de los Valores objeto del Reporto. Específicamente, corresponderán al Reportado los intereses y los dividendos pagados o decretados por el emisor de los Valores. Si el emisor de los Valores efectúa algún pago al Reportador por tales conceptos durante la vigencia del Reporto, el Reportador recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Reportado y abonará tales cantidades al Reportado, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

**6. Recursos contra el emisor.** El Reportado no garantiza al Reportador la solvencia del emisor de los Valores reportados y por tanto, el Reportador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Reportado en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores. Por su parte, el Reportador no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Valores durante la vigencia del Reporto, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Reportado (según lo establecido en este documento) está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Valores.

Por otra parte, ni el Reportado ni el Reportador serán responsables por la variación en el Precio de Mercado de los Valores reportados durante la vigencia del Reporto, salvo por lo previsto en la cláusula 14 (*Cobertura de margen*) de este Capítulo.

**7. Obligaciones en la fecha valor.** En la Fecha Valor, el Reportador transferirá al Reportado el Valor de Ida del Reporto, contra la recepción de los Valores. El Reportado por su parte, transferirá los Valores y deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Reportador, incluyendo el perfeccionamiento del traspaso ante el Depósito Centralizado de Valores.

La instrucción al sistema de compensación y liquidación para el traspaso de los Valores al Reportador deberá indicar: (i) que los intereses y accesorios quedan en beneficio del Reportado, y (ii) que la transferencia al Reportado es en propiedad plena, sin que se aplique bloqueo de los valores.

**8. Obligaciones en la fecha de vencimiento.** En la Fecha de Vencimiento, el Reportador deberá transferir al Reportado los Valores objeto del Reporto, además de los derechos y accesorios que correspondan dichos valores (salvo por los pagos efectuados por el emisor al Reportado directamente o al Reportador y reembolsados al Reportado), cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento.

En caso que el Reportador no pueda, por cualquier causa, devolver al Reportado los mismos Valores que recibió en la Fecha Valor, podrá liberarse de su obligación de entrega en la Fecha de Vencimiento entregando Valores Equivalentes.

Por su parte, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento el Valor de Ida del Reporto más el Premio convenido, salvo que la confirmación establezca que el Premio se deba pagar en otra(s) fecha(s).

**9. Pagos en dinero y valores.** Los pagos bajo el reporto, en dinero y en Valores, estarán sujetos a las siguientes reglas:

a. Pagos libres y netos. Todos los pagos en dinero bajo un Reporto serán efectuados en fondos inmediatamente disponibles, libres de cualquier cargo o retención, salvo por los pagos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto a los cheques o transferencias o cualquier otra deducción o cargo que sea procedente de acuerdo a la regulación vigente en la Fecha de Pago y que sea especificada en la confirmación. En caso de aplicarse algún cargo o retención no especificado en la confirmación, salvo que se trate de cargos o deducciones aplicables en virtud de cambios regulatorios con posterioridad a la Fecha Valor del Reporto, el monto a ser pagado deberá ser aumentado de manera que la cantidad neta, luego de aplicar el cargo o deducción, sea equivalente a la originalmente acordada.

b. Transferencias de Valores. Toda transferencia de Valores deberá ser plena y se hará libre de todo gravamen o bloqueo, y deberá incluir cualesquiera frutos y accesorios que correspondan a dichos Valores.

c. Compensación de pagos. Si en una fecha ambas partes estuviesen obligadas a efectuar pagos en la misma moneda respecto de la misma operación o respecto de dos o más operaciones bajo el presente documento, las obligaciones de pago recíprocas se compensarán automáticamente de forma que la parte que adeude el importe mayor pagará a la otra la diferencia entre las cantidades adeudadas. Igualmente, aplicará compensación respecto de obligaciones recíprocas de entrega de Valores Equivalentes.

**10. Modalidad de liquidación.** La confirmación especificará la modalidad de liquidación, tanto en la Fecha Valor como en la Fecha de Vencimiento. es bajo la modalidad Entrega contra Pago, en cuyo caso el pago del Valor de Ida y del Valor de Vuelta se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, mediante transferencias del Banco Central de la República Dominicana. Si la liquidación es bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, el pago del Valor de Ida y del Valor de Vuelta se efectuará en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la cuenta bancaria de ISC, según el caso. Si la confirmación no establece nada al respecto, la liquidación será bajo la modalidad de Entrega contra Pago.

La liquidación en la Fecha de Vencimiento será bajo la misma modalidad que en la Fecha Valor. Si la confirmación no establece nada al respecto, la liquidación será bajo la modalidad Entrega contra Pago.

En caso que no sea posible la liquidación a través de un sistema de compensación y liquidación, el Cliente deberá ejecutar su prestación a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento, según el caso. ISC por su parte no cumplirá su prestación bajo el Reporto, bien sea pagar las cantidades de dinero debidas, o entregar los Valores, en Fecha Valor o Fecha de Vencimiento, si el Cliente no ha cumplido previamente su prestación bajo el Reporto, bien sea mediante transferencia plena de los Valores o pago en fondos disponibles y fondos disponibles las cantidades adeudadas, según el caso.

**11. Pagos sustitutos.** En caso que entre la Fecha Valor y la Fecha de Vencimiento de un Reporto el emisor de los Valores reportados realice algún pago a los tenedores de dichos Valores, bien sea por concepto de pagos de interés, dividendos, capital o cualquier otra distribución, o si dicho pago es efectuado por el emisor después de la Fecha de Vencimiento y el Reportador no ha restituido Valores Equivalentes al Reportado para esa fecha, el Reportador deberá abonar al Reportado una cantidad equivalente (referido como "Pago Sustituto"), en la misma fecha, salvo que el emisor, a través del depósito centralizado de valores o agente de pago de los Valores haya efectuado el correspondiente pago directamente al Reportado. Todo Pago Sustituto será efectuado en la misma moneda y monto que el pago del emisor y no estará sujeta a ningún cargo o deducción, salvo por las deducciones o cargos efectuados por el emisor, si es el caso.

**12. Sustitución de valores.** A partir de la Fecha Valor de un Reporto y antes de la Fecha de Vencimiento las partes podrán acordar la sustitución de los Valores objeto del Reporto por otros Valores, sujeto a las siguientes condiciones:

a. Acuerdo expreso. Toda sustitución deberá ser acordada de forma expresa por el Reportado y el Reportador mediante la suscripción de una confirmación.

b. Valor equivalente. Los Valores que el Reportado entregue al Reportador en sustitución de los Valores previamente entregados deberán tener un mismo Precio de Mercado en la fecha efectiva de la sustitución, salvo que (i) al momento de la sustitución una de las partes tenga una Exposición por Riesgo de Crédito y la sustitución tenga el efecto de restituir el Índice de Cobertura de Margen, o (ii) las partes hayan acordado un nuevo Índice de Cobertura de Margen.

c. Modalidad de liquidación. La sustitución de los Valores por nuevos Valores se haga simultáneamente en el sistema de compensación y liquidación correspondiente, mediante anotación en cuenta bajo la modalidad de Entrega contra Entrega.

d. No efecto novatorio. La sustitución de Valores de acuerdo con lo previsto en esta cláusula no tendrá efecto novatorio, por lo que quedarán en vigencia todas los términos y condiciones aplicables a la Transacción.

**13. Cobertura de margen.** En caso de ocurrir un Evento de Margen, aplicarán las siguientes reglas:

a. Evento de Margen. Si en cualquier momento, durante la vigencia de un Reporto, por efecto de la variación del Precio de Mercado de los Valores o por cualquier otra razón, una de las partes tiene una Exposición por Riesgo de Crédito, dicha parte podrá solicitar a la otra una Provisión de Margen a efectos de restituir el Índice de Cobertura de Margen.

b. Sujeto Obligado a la Provisión de Margen. Si la Exposición por Riesgo de Crédito es mayor a cero (0), corresponde al Reportado hacer la Provisión de Margen, y si es menor a cero (0), corresponde al Reportador. No obstante, el Reporto podrá establecer que la obligación de hacer una Provisión de Margen procede únicamente cuando una de las partes, Reportador o Reportado, tiene una Exposición por Riesgo de Crédito.

c. Provisión de Margen en fondos disponibles. La Provisión de Margen podrá efectuarse en fondos disponibles o en cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores Equivalentes. Si la Provisión de Margen es en fondos disponibles, se imputará al financiamiento, rebajando el Saldo Deudor del reporto. El aporte por la Provisión de Margen se hará en la misma moneda de denominación del Reporto y se aplicará primero a los intereses de mora (si es el caso), luego a los intereses corrientes y por último al capital debido. La Provisión de Margen en fondos disponibles se calcula como:

$$PM_e = SD - VIR \left( \frac{VM_f}{VM_i} \right)$$

donde:

PM <sub>e</sub>	es la Provisión de Margen en fondos disponibles
SD	es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo
VIR	es el Valor de Ida del Reporto
VM <sub>i</sub>	es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción
VM <sub>f</sub>	es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

d. Provisión de Margen en Valores Equivalentes. Si la Provisión de Margen es en Valores Equivalentes, la cantidad de Valor Nominal aportada como Provisión de Margen se suma a la cantidad de Valor Nominal de los Valores objeto del reporto. La Provisión de Margen en Valores Equivalentes se calcula como:

$$PM_{tvd} = SD \left( \frac{VM_i}{VIR} \right) - VM_f$$

donde:

$PM_{tvd}$	es la Provisión de Margen en Valores Equivalentes
SD	es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo
VIR	es el Valor de Ida del Reporto
$VM_i$	es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción
$VM_f$	es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

e. Provisión de Margen para múltiples transacciones. Si las partes han celebrado y tienen vigentes dos o más Reportos y una de las partes tiene respecto de la otra una Exposición por Riesgo de Crédito Neta, dicha parte podrá solicitar a la otra una Provisión de Margen. En tal caso, la Provisión de Margen será únicamente en fondos disponibles y por un monto equivalente a la Exposición por Riesgo de Crédito Neta.

La Provisión de Margen en estos casos será en la forma de un préstamo a la vista, el cual devengará intereses a favor de la parte que realizó la Provisión de Margen, a la Tasa de Interés Pasiva de la Moneda de Cuenta. Las cantidades recibidas como Provisión de Margen serán mantenidas en la medida que continúe la Exposición por Riesgo de Crédito Neta o hasta el vencimiento de las operaciones de reporto que dieron origen a la Exposición de Crédito, mediante compensación de las cantidades debidas bajo el o los Reportos y el saldo de la Provisión de Margen. Adicionalmente, las partes podrán solicitar reembolsos parciales o complementos de la Provisión de Margen en función de la variación de la Exposición de Riesgo de Crédito Neto.

d. Moneda de denominación. La Provisión de Margen en fondos disponibles se efectuará siempre en la moneda de denominación del Reporto. En caso que dos o más Reportos vigentes estén denominados en dos o más monedas, tanto la Exposición por Riesgo de Crédito Neta como la Provisión de Margen se determinará en la Moneda de Cuenta, de acuerdo a la Tasa de Cambio vigente a la fecha de cálculo.

A los efectos del presente contrato, "Tasa de Cambio", en cualquier momento, significa la tasa de cambio para transacciones de venta (*bid*), compra (*offer*) o el promedio de ambas (*midpoint*) de Moneda Extranjera por Pesos Dominicanos, del mercado spot vigente al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, según determinación del Departamento Internacional del Banco Central de la República Dominicana. Si el Banco Central de la República Dominicana no realiza tal determinación o si el resultado de la misma no está disponible, entonces la Tasa de Cambio Final será la tasa de cambio bid, offer o midpoint para

transacciones de compra de Dólares por Pesos Dominicanos, al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de cálculo en el mercado spot en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, según sea cotizado de tres de los principales bancos múltiples de la República Dominicana. La determinación de la tasa de cambio por parte de ISC será concluyente, salvo error manifiesto. Queda entendido que la referida tasa de cambio no incluirá primas, recargos, comisiones o similares que sean aplicables para las operaciones de cambio de divisas ante las autoridades cambiarias y/o instituciones financieras. Si es el caso, la confirmación expresará la Moneda Extranjera aplicable al Reporto y si el cálculo la Tasa de Cambio se hará con base a la tasa bid, offer o midpoint. En el caso que la Moneda Extranjera de un Reporto sea distinta al Dólar de los Estados Unidos (USD), el cálculo de la Tasa de Cambio se hará con base a la tasa midpoint de dicha moneda respecto al USD, según cotización de la página correspondiente de Reuter o Bloomberg, según determinación de ISC.

e. Plazo de entrega de la Provisión de Margen. Toda Provisión de Margen será efectuada, a más tardar, al cierre del Día Hábil siguiente a la solicitud de la parte a quien corresponda, sujeto a que la solicitud se haga antes de las 11:00 am. Si la solicitud se hace después de las 11:00 am, la Provisión de Margen se deberá efectuar a más tardar, al cierre del segundo Día Hábil siguiente a la solicitud.

**14. Eventos de incumplimiento.** En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento bajo este contrato o bajo un Reporto, aplicarán las siguientes reglas:

a. Si el Reportado no entrega o informa que no podrá entregar al Reportador los Valores en la Fecha Valor de un Reporto, el Reportador podrá:

(i) revocar la operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o

(ii) revocar la operación dejándola sin efecto y exigir la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida, más los intereses de mora sobre dicha cantidad, a partir de la Fecha Valor hasta la fecha de pago definitivo.

b. Si el Reportador no entrega o informa que no podrá entregar al Reportado el Valor de Ida del Reporto en la Fecha Valor de un Reporto, el Reportado podrá:

(i) revocar la operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar Reportador a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente al Reportador por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o

(ii) revocar y dejar sin efecto la operación y exigir al Reportador la devolución de los Valores, si hubo entrega de Valores como contrapartida, más: (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores desde la Fecha Valor hasta la fecha de devolución de los Valores, y más (B) los intereses de mora, desde la Fecha Valor y hasta la fecha en que el Reportador reembolse los Valores, calculados sobre un monto equivalente al Precio de Mercado de los Valores a la Fecha Valor; o

(iii) exigir al Reportador el pago del Valor de Ida del Reporto, en cuyo caso el Premio del reporto se ajustará y se calculará a partir de la fecha en la que el Reportador entregue al Reportado el Valor de Ida del Reporto, quedando vigentes las demás condiciones del Reporto. En caso que el Reportador no efectúe el pago del Valor de Ida del Reporto dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, el Reportado podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (i), (ii) y (iii) de este literal.

**c.** Si el Reportado no paga o informa que no podrá pagar al Reportador el Valor de Vuelta del Reporto o la cantidad debida en la Fecha de Vencimiento de un Reporto, el Reportador podrá:

(i) asumir la propiedad plena de los Valores, quedando sin efecto la obligación de restitución al Reportado;

(ii) compensar las obligaciones recíprocas de las partes a la Fecha de Vencimiento;

(iii) el saldo que resulte de la compensación deberá ser pagada, según el caso (A) por el Reportado al Reportador, en la Fecha de Vencimiento, o (B) por el Reportador al Reportado, al Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento; y

(iv) en caso de retraso en el pago del saldo resultante de la compensación, dicha cantidad devengará intereses de mora.

**d.** Si el Reportado no paga o informa que no podrá pagar al Reportador algún pago que deba ser efectuado bajo un Reporto antes de la Fecha de Vencimiento, incluyendo pago de interés o pago parcial del Premio o un monto de Provisión de Margen, el Reportador podrá:

(i) exigir el pago de la cantidad adeudada más los intereses de mora desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, o

(ii) declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago todas las obligaciones de las partes bajo el Reporto, en cuyo caso: (A) quedará sin efecto la obligación del Reportador de restituir los Valores al Reportado, (B) se compensarán las obligaciones recíprocas de las partes bajo el Reporto en la Fecha de Terminación Anticipada, y (C) el saldo que resulte de la compensación deberá ser pagado en

la Fecha de Terminación Anticipada a la parte que corresponda y, en caso de retraso en el pago, dicha cantidad devengará intereses de mora.

En caso que el Reportado no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, el Reportador podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (i) y (ii) de este literal.

**e.** Si el Reportador no reembolsa o informa que no podrá reembolsar al Reportado los Valores en la Fecha de Vencimiento, el Reportado podrá:

(i) negarse a pagar el Valor de Vuelta del Reporto y demás cantidades adeudadas por el Reportado bajo el Reporto, en cuyo caso se procederá según lo establecido en la sección (d)(ii) de esta cláusula, o

(ii) si el Reportado ha pagado el Valor de Vuelta del Reporto, podrá exigir la entrega de los Valores, más los intereses de mora, desde la Fecha de Vencimiento hasta la fecha en que se efectúe la transferencia, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores al cierre de la Fecha de Vencimiento del Reporto.

**f.** Si el Reportador no reembolsa o informa que no podrá reembolsar al Reportador algún Pago Sustituto, el Reportado podrá:

(i) reducir el monto adeudado por el Reportado al Reportador por concepto de reembolso del Valor de Ida del Reporto en un monto equivalente al Pago Sustituto y, a partir de la fecha en que debió hacerse el Pago Sustituto, se ajustará el monto base para el cálculo Premio que debe pagar el Reportado al Reportador, o

(ii) declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago todas las obligaciones del Reportado bajo el Reporto, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (d)(ii) de esta cláusula.

**g.** Sin perjuicio a lo dispuesto en los anteriores literales, si las partes han celebrado y tienen vigentes dos o más Reportos, y una de las partes incurre en alguno de los Eventos de Incumplimiento señalados en los literales anteriores respecto de uno de los Reportos vigentes, la otra parte además tendrá el derecho a declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (d)(ii) de esta cláusula.

**h.** Si ocurre un Evento de Insolvencia que afecte a una de las partes, la otra parte podrá declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (d)(ii) de esta cláusula.

**i.** Si alguna de las partes no cumple alguna obligación bajo este contrato o bajo un Reporto, distinta a las señaladas en los anteriores literales, la otra parte podrá notificar a la otra

parte para que subsane el incumplimiento y, si el mismo continúa por un plazo superior a 20 días de la notificación, la otra parte podrá declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (d)(ii) de esta cláusula.

j. A los efectos de esta cláusula, la expresión “informa que no podrá”, significa cualquier manifestación, por cualquier medio, o cualquier información que se reciba de cualquier origen, que pueda ser razonablemente interpretada en el sentido de que existe el riesgo fundado que la parte que hace la manifestación o a quien se refiere la información, no realizará la prestación debida en la fecha y lugar acordados.

k. A los efectos de esta cláusula, la compensación de obligaciones recíprocas de las partes por terminación anticipada en un Reporto se hará conforme a las siguientes reglas:

(i) Todas las obligaciones de las partes se expresarán en la Moneda de Cuenta;

(ii) Las obligaciones de entrega de Valores expresaran como una cantidad de dinero equivalente al Precio de Mercado de los Valores del día anterior a la Fecha de Terminación Anticipada, más los intereses u otros derechos accesorios devengados por el Valor hasta la Fecha de Terminación Anticipada (inclusive);

(iii) Las obligaciones en dinero pagaderas a la vista se valorarán a su valor nominal;

(iv) Cualquier cantidad o activo denominado en una moneda distinta a la Moneda de Cuenta, se valorará a su equivalente en la Moneda de Cuenta, según la Tasa de Cambio vigente el día anterior de la Fecha de Terminación Anticipada;

(v) La obligación del Reportado a pagar el Premio se calculará de acuerdo a los días transcurridos desde la Fecha Valor o última fecha de pago del Premio (exclusive) hasta la Fecha de Terminación Anticipada (inclusive);

(vi) Las obligaciones de una cantidad fija de dinero pagaderas en una fecha futura, distinto al Premio, se calculará diariamente de acuerdo a su valor presente neto aplicando la Tasa de Interés del Reporto como tasa de descuento;

(vii) Si la compensación se aplica para un Reporto individual y el saldo resultante es en beneficio del Reportado, el Reportador podrá pagar la cantidad adeudada mediante entrega de Valores Equivalentes con Precio de Mercado equivalente a la cantidad adeudada;

(viii) Si la compensación se aplica para más de un Reporto, el saldo resultante será pagado únicamente en fondos disponibles; y

(ix) La compensación estará sujeto a lo dispuesto en este contrato y las disposiciones sobre cuenta mercantil de valores de la Ley de Mercado de Valores Nro. 249-17 y el Reglamento de Intermediarios de Valores.

l. A los efectos de esta cláusula, el Precio de Mercado de los Valores objeto de un Reporto se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

(i) si la parte que incumple debía entregar Valores y no los entregó la otra parte, el Precio de Mercado se determinará de acuerdo al Precio de Mercado de Compra o Bid en la fecha de cálculo;

(ii) si la parte que incumple debía recibir Valores, el Precio de Mercado se determinará de acuerdo al Precio de Mercado de Venta u Offer en la fecha de cálculo;

(iii) si con ocasión del incumplimiento o anuncio de incumplimiento de una parte, la otra parte vende o compra Valores Equivalentes para cerrar su posición de riesgo, dicha parte podrá elegir tomar como Precio de Mercado, según el caso: (A) el precio neto recibido por los Valores Equivalentes, luego de deducir los costos, cargos, comisiones y otros gastos incurridos en la venta; o (B) el precio pagado por los Valores Equivalentes, incluyendo los costos, cargos, comisiones y otros gastos incurridos en la compra.

m. El no ejercicio oportuno de los derechos previstos en esta cláusula, no implica una renuncia a tales derechos ni impide hacer valer éstos ni otros recursos en cualquier oportunidad frente a la parte que ha incurrido en un Evento de Incumplimiento.

n. Serán por cuenta de la parte que incumpla todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales bajo un Reporto.

o. En los casos que aplique, ISC notificará al depósito centralizado o custodio de valores correspondiente del incumplimiento o terminación anticipada.

**15. Intereses de Mora.** A falta de disposición especial en el presente contrato o en la confirmación, cualquier pago que no sea efectuado por una parte en la fecha que corresponda, devengará intereses de mora a partir de la fecha en que dicho pago debió ser efectuado (exclusive) y hasta la fecha de pago efectivo (inclusive), a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Activa más 3%.

**16. Notificaciones en caso de incumplimiento.** Las notificaciones y comunicaciones que deban darse las partes conforme a este acuerdo o bajo un Reporto se harán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). Las notificaciones en caso de

Evento de Incumplimiento bajo un Reporto deberán especificar, como mínimo:

- a. el evento o eventos que dieron lugar al incumplimiento;
- b. la fecha o fechas en las cuales ocurrió el Evento de Incumplimiento;
- c. el o los recursos que la parte que hace la notificación está invocando, con referencia a la sección correspondiente de la cláusula 14 (*Eventos de incumplimiento*) y/o la confirmación del Reporto;
- d. la Fecha de Terminación Anticipada, si es el caso; y
- e. el saldo neto de las obligaciones de las partes a ser pagado en la Fecha de Terminación Anticipada, si es el caso.

**17. Vigencia, Terminación y Cesión.** El presente acuerdo no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Reporto que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este documento. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato mediante notificación escrita a la otra parte. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de operaciones vigentes continuarán en vigencia hasta su liquidación o Fecha de Terminación Anticipada.

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, las partes no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones bajo el presente acuerdo ni bajo un Reporto sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

Cualquiera de las partes podrá ceder, total o parcialmente, el derecho de crédito representado por el saldo resultante de la compensación de obligaciones recíprocas con motivo del vencimiento anticipado de un Reporto, en los supuestos previstos en la cláusula 14 (*Eventos de incumplimiento*) de este Capítulo. En tal caso, el cedente deberá notificar de la cesión a la otra parte por cualquiera de los medios previstos en este contrato.

## IX. CONTRATOS FINANCIEROS POR DIFERENCIAS DE MONEDAS

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de compraventa de valores a plazo sin entrega (*non delivery forwards*) o Contratos Financieros por Diferencias de Monedas, entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Contrato CFD-FX” significa un contrato a plazo de monedas sin entrega (*Non Delivery Forward - CFD*) para cobertura de riesgo de variación en tasas de cambio, acordado entre ISC y el Cliente bajo una Transacción, en virtud del cual se acuerda la entrega de un Monto de Pago Diferencial en una fecha futura, determinada por la diferencia entre una tasa de cambio pactada y la tasa de cambio de mercado en Fecha de Vencimiento, respecto de un valor nominal o monto de referencia establecido en la Confirmación.

“Monto de Pago Diferencial” significa la cantidad de dinero que una de las partes debe entregar a la otra en la Fecha de Vencimiento de una Transacción, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 (*Pago diferencial*) de este Capítulo.

“Comprador CFD” significa ISC o el Cliente, cuando en una Transacción reciba de la otra parte una cobertura de riesgo de precio para la compra de una Moneda Extranjera con Pesos Dominicanos en la Fecha de Vencimiento.

“Vendedor CFD” significa ISC o el Cliente, cuando en una Transacción otorgue a la otra parte una cobertura de riesgo de precio para la compra de una Moneda Extranjera con Pesos Dominicanos en la Fecha de Vencimiento.

“Moneda Extranjera” significa la moneda de curso legal en un país distinto a la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado al Dólar de los Estados Unidos de América o USD.

“Transacción” significa cualquier Contrato CFD-FX a ser celebrado entre ISC y el Cliente de conformidad con este capítulo y documentado por una Confirmación, por la cual se acuerde la entrega de un Monto de Pago Diferencial en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 (*Pago Diferencial*) de este Capítulo.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual ISC y el Cliente suscriben un Contrato CFD-FX.

“Fecha Valor” es la fecha a partir de la cual un Contrato CFD-FX tiene vigencia, la cual, salvo que la Confirmación establezca otra cosa, coincide con la Fecha de Transacción.

“Fecha de Vencimiento” es la fecha en la cual ISC y el Cliente han acordado determinar el Monto de Pago Diferencial.

“Fecha de Pago” es la fecha correspondiente a dos (2) Días Bancarios siguientes a la Fecha de Vencimiento, en cuya fecha el Cliente o ISC debe cancelar el Monto de Pago Diferencial.

“Monto de Referencia” la cantidad nominal de Moneda Extranjera que convengan las partes como en cada Transacción monto de referencia para calcular el Monto de Pago Diferencial.

“Tasa de Interés Pasiva” y “Tasa de Interés Activa” tendrá el significado que se determina en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). “Tasa de Interés Pasiva” o “Tasa de Interés Activa” para monedas distintas al Peso Dominicano, será la que se indique en la confirmación del reporte, si es el caso.

**3. Confirmaciones.** Cada Contrato CFD-FX entre las partes será efectivo y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, incluyendo acuerdo verbal, y el mismo conste de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). El Cliente acepta que los Contratos CFD-FX entre ISC y el Cliente serán ejecutados por ISC en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** La confirmación de un Contrato CFD-FX deberá incluir, al menos, la siguiente información: (i) Comprador CFD, (ii) Vendedor CFD, (iii) Moneda de referencia, (iv) Monto nominal de referencia, (v) Tasa de Cambio del Contrato, (vi) Modalidad de Tasa de Cambio Final (*bid, offer o midpoint*), (vii) Fecha Valor, (viii) Fecha de Vencimiento, (ix) Garantía de Margen y cobertura acordada.

Todo Contrato CFD-FX celebrado entre las partes se regirá, en orden de preferencia, por lo establecido en la confirmación, luego por lo establecido en este Capítulo y, por último, por lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**5. Pago diferencial.** Bajo cada Contrato CFD-FX las partes acordarán el pago en la Fecha de Pago de una cantidad denominada Monto de Pago Diferencial, equivalente a un substraendo que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$MPD = MR (1-Fc)$$

donde:

$$F_c = \frac{TC_c}{TC_f}$$

$$F_c = \frac{TC_c}{TC_f}$$

y donde:

MPD es el Monto de Pago Diferencial.

Fc es el Factor de Compensación.

MR es el Monto de Referencia.

TC<sub>c</sub> es la Tasa de Cambio del Contrato.

TC<sub>f</sub> es la Tasa de Cambio Final.

Se entenderá por “Tasa de Cambio del Contrato”, la tasa de cambio referencial expresada como la cantidad de Pesos Dominicanos para la compra de la Moneda Extranjera especificada en la Confirmación, a la cual el Comprador CFD desea cerrar una posición de cambio descubierta.

Se entenderá por “Tasa de Cambio Final” la tasa de cambio para transacciones de venta (*bid*), compra (*offer*) o el promedio de ambas (*midpoint*) de Moneda Extranjera por Pesos Dominicanos, del mercado spot vigente al cierre del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, según determinación del Departamento Internacional del Banco Central de la República Dominicana. Si el Banco Central de la República Dominicana no realiza tal determinación o si el resultado de la misma no está disponible, entonces la Tasa de Cambio Final será la tasa de cambio *bid, offer o midpoint* para transacciones de compra de Dólares por Pesos Dominicanos, al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento en el mercado spot en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, según sea cotizado por tres de los principales bancos múltiples de la República Dominicana. La determinación de la tasa de cambio por parte de ISC será concluyente, salvo error manifiesto. Queda entendido que la referida tasa de cambio no incluirá primas, recargos, comisiones o similares que sean aplicables para las operaciones de cambio de divisas ante las autoridades cambiarias y/o instituciones financieras. La Confirmación expresará la Moneda Extranjera aplicable a la Transacción y si el cálculo la Tasa de Cambio Final se hará con base a la tasa *bid, offer o midpoint*. En el caso que la Moneda Extranjera de una Transacción sea distinta al Dólar de los Estados Unidos (USD), el cálculo de la Tasa de Cambio Final se hará con base a la tasa *midpoint* de dicha moneda respecto al USD, según cotización de la página correspondiente de Reuter o Bloomberg, según determinación de ISC.

En los casos que ISC sea el Vendedor CFD, ISC será deudor Monto de Pago Diferencial cuando la Tasa de Cambio Final sea mayor que la Tasa de Cambio del Contrato, el Cliente será deudor en caso contrario. El Monto de Pago Diferencial será pagado por la parte deudora, en fondos inmediatamente disponibles, en la Fecha de Pago.

**6. Intereses, Prórroga.** En caso de que una de las partes no cancele a la otra el monto el Monto de Pago Diferencial en la Fecha de Pago, o cualquier cantidad adeudada bajo el presente acuerdo o bajo cualquier Contrato CFD-FX a su vencimiento, pagará intereses desde la Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento hasta su cancelación definitiva, pagaderos sobre la cantidad vencida, a una tasa anual

equivalente a la Tasa de Interés. Dicha Tasa de Interés será revisada por ISC, si es el caso, cada treinta (30) días.

No obstante lo anterior, ISC y el Cliente podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga del pago de una indemnización u otro pago debido bajo este contrato o bajo una Transacción. En dicho caso, el acreedor de la indemnización o del pago podrá solicitar al deudor la emisión de uno o más instrumentos de pago que evidencien la deuda y las condiciones de la prórroga.

**7. Garantía de margen.** Como condición para la celebración de un Contrato CFD-FX, ISC podrá exigir al Cliente el aporte de una cantidad de dinero en efectivo (la "Garantía de Margen"), de manera que ISC cuente con una garantía suficiente para cubrir las eventuales pérdidas por efecto de la variación de la tasa de cambio de mercado durante la vigencia del Contrato CFD-FX. La Garantía de Margen estará constituida por un depósito irregular a la vista en moneda nacional, donde el Cliente será depositante e ISC será depositario. La Garantía de Margen devengará intereses a la tasa de interés de mercado monetario convenida entre las partes.

Si por efecto de la variación de la tasa de cambio en cualquier momento entre la Fecha Valor y la Fecha de Vencimiento, la Garantía de Margen no resulta suficiente para cubrir la pérdida en el contrato en cualquier momento, el Cliente deberá aportar fondos adicionales en garantía a efectos de mantener una cobertura igual o superior a la pérdida en el contrato. Caso contrario, ISC podrá exigir el cumplimiento anticipado del Contrato CFD-FX. Salvo por lo dispuesto en esta cláusula, ISC deberá reembolsar al Cliente la Garantía de Margen, más los intereses devengados, en la Fecha de Vencimiento.

**8. Declaraciones del cliente.** Además de las declaraciones del Cliente en el Anexo I y en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), el Cliente declara que: (i) está interesado en poder realizar coberturas de las variaciones de las tasas de cambio que puedan ocurrir de cuando en cuando, tanto para poder determinar con anticipación el efecto correspondiente que tendría sobre sus ventas en Pesos Dominicanos (DOP) la recepción de cantidades en moneda extranjera y, en algunos casos, poder fijar con anticipación el valor real de ciertos gastos y costos que tendrá en moneda extranjera, y (ii) para los efectos de poder tener cierta certeza en relación a las tasas de cambio, el Cliente estaría celebrando Contratos CFD-FX a efectos de cubrir el riesgo cambiario inherente al capital, a las importaciones, exportaciones y otras actividades.

**9. Incumplimiento.** Durante la vigencia de este contrato en el caso que ocurra alguno de los siguientes eventos y mientras dichos eventos continúen ocurriendo ("Eventos de Incumplimiento"): (a) el Cliente no pague cualquier cantidad

pagadera conforme a este convenio o bajo cualquier Contrato CFD-FX, a su vencimiento, o no cumpla cualquier obligación bajo este contrato o alguna Transacción; o (b) se compruebe que alguna declaración escrita del Cliente (o alguno de sus funcionarios) conforme o con relación a alguna Transacción era incorrecta en algún aspecto de importancia cuando se hizo; o (c) el Cliente, o algún órgano legislativo, ejecutivo o judicial, objeten la validez o exigibilidad de este convenio o alguna Transacción o el Cliente niegue su responsabilidad conforme a este convenio o alguna Confirmación; o en el caso de que algún tratado, ley, reglamento, resolución, comunicado, Decreto o política intente impedir del Cliente el pago de sus obligaciones conforme a este convenio o alguna Confirmación. En cualquiera de los anteriores casos, ISC, mediante notificación al Cliente, podrá (i) designar una fecha anticipada para la cancelación de cualquier cantidad adeudada por el Cliente en virtud de cualquier Transacción (o varias fechas anticipadas si hay varias Transacciones pendientes, a elección de ISC); o (ii) exigir que una o más Transacciones pendientes sean canceladas anticipadamente en forma íntegra o parcial. En cualquier evento, el Cliente autoriza a ISC a aplicar las Garantías de Margen, si es el caso, al pago de cualquier cantidad adeudada por el Cliente bajo una Transacción.

**10. Vigencia.** El presente acuerdo no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Contratos CFD-FX que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

## X. CONTRATOS FINANCIEROS POR DIFERENCIAS DE VALORES

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de compraventa de valores a plazo sin entrega (*non delivery forwards*) o Contratos Financieros por Diferencias de Valores, entre ISC y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje, en las cuales ISC actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del cliente.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

"Contrato CFD-TV" significa un contrato a plazo de valores sin entrega (Contrato Financiero por Diferencias - CFD) para la cobertura de riesgo de precio de Valores, acordado entre ISC y el Cliente bajo una transacción, en virtud del cual se

acuerda la entrega de un Monto de Pago Diferencial en una fecha futura, determinada por la diferencia entre el precio pactado de un título valor y el precio de mercado de ese mismo título, respecto de un valor nominal o monto de referencia establecido en la confirmación.

“Monto de Pago Diferencial” significa la cantidad de dinero que una de las partes debe entregar a la otra en la Fecha de Vencimiento de una Transacción, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 (*Pago diferencial*) de este Capítulo.

“Comprador CFD” significa ISC o el Cliente, cuando en una transacción reciba de la otra parte una cobertura de riesgo de precio para la compra de Valores en la Fecha de Vencimiento.

“Vendedor CFD” significa ISC o el Cliente, cuando en una transacción otorgue a la otra parte una cobertura de riesgo de precio para la compra de Valores en la Fecha de Vencimiento.

“Transacción” significa cualquier Contrato CFD-TV a ser celebrado entre ISC y el Cliente de conformidad con este Capítulo y documentado por una confirmación, por la cual se acuerde la entrega de un Monto de Pago Diferencial en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 (*Pago diferencial*) de este Capítulo.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual ISC y el Cliente suscriben un Contrato CFD-TV.

“Fecha Valor” es la fecha a partir de la cual un Contrato CFD-TV tiene vigencia, la cual, salvo que la confirmación establezca otra cosa, coincide con la Fecha de Transacción.

“Fecha de Vencimiento” es la fecha en la cual ISC y el Cliente han acordado determinar el Monto de Pago Diferencial.

“Fecha de Pago” es la fecha correspondiente a dos (2) Días Bancarios siguientes a la Fecha de Vencimiento, en cuya fecha el Cliente o ISC debe efectuar el pago debido bajo un Contrato CFD-TV.

“Valor Nominal” es el valor nominal de referencia de un Valor de Renta Fija para una Transacción, y representa el monto de capital a ser pagado por el emisor del Valor de Renta Fija, cuyo monto se toma como base para el cálculo de los intereses del Valor.

“Tasa de Interés Pasiva” y “Tasa de Interés Activa” tendrá el significado que se determina en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). “Tasa de Interés Pasiva” o “Tasa de Interés Activa” para monedas distintas al Peso Dominicano, será la que se indique en la confirmación del reporte, si es el caso.

**3. Confirmaciones.** Cada Contrato CFD-TV entre las partes será efectivo y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, incluyendo acuerdo verbal, y el mismo conste de una confirmación que enviará ISC al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). El Cliente acepta que los Contratos CFD-TV entre ISC y el Cliente serán ejecutados por ISC en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

**4. Contenido mínimo de la confirmación.** La confirmación de un Contrato CFD-TV deberá incluir, al menos, la siguiente información: (i) identificación de los Valores de referencia, incluyendo emisor, emisión, serie, número ISIN y/o CUSIP, (ii) valor nominal de los Valores de referencia, (iii) Comprador CFD, (iv) Vendedor CFD, (v) Valor Pactado del Contrato NDF-TV, (vi) Precio de referencia (*bid, offer o midpoint*), (vii) Fecha Valor, (viii) Fecha de Vencimiento, (ix) Garantía de Margen y cobertura acordada.

Todo Contrato CFD-TV celebrado entre las partes se registrará, en orden de preferencia, por lo establecido en la confirmación, luego por lo establecido en este Capítulo y, por último, por lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

**5. Pago Diferencial.** Bajo cada Contrato CFD-TV las partes acordarán el pago en la Fecha de Pago de una cantidad denominada Monto de Pago Diferencial, la cual será el resultado de la diferencia entre el Valor Pactado del Contrato CFD-TV y el Valor Final del Contrato CFD-TV en la Fecha de Vencimiento. El Comprador CFD será deudor del Monto de Pago Diferencial cuando el Valor Final del Contrato CFD-TV resulte inferior al Valor Pactado del Contrato CFD-TV, el Vendedor CFD será deudor del Monto de Pago Diferencial cuando el Valor Pactado del Contrato CFD-TV resulte inferior al Valor Final del Contrato CFD-TV.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por “Valor Pactado del Contrato CFD-TV” el valor económico expresado en términos monetarios para la compra o venta de una cantidad nominal del Valor de referencia, que las partes han acordado en una Transacción como valor pactado para la determinación del Monto de Pago Diferencial. El Valor Pactado del Contrato CFD-TV se expresará en la Confirmación como una cantidad fija de Pesos Dominicanos.

Se entenderá por “Valor Final del Contrato CFD-TV” el valor económico expresado en términos monetarios del Valor Nominal de un Valor al Precio de Mercado Spot en la Fecha de Vencimiento, más los intereses causados y no pagados por el emisor del Valor a la Fecha de Vencimiento.

El “Precio de Mercado Spot” en la Fecha de Vencimiento, será el precio, expresado como un porcentaje de Valor

Nominal, al cual el Valor de referencia en una Transacción pueda ser vendido o comprado, en el mercado secundario de valores y será (a) el precio promedio al cual ISC haya pactado y/o liquidado en la Fecha de Vencimiento una operación de venta o compra de valores equivalentes al Valor de referencia en la Transacción o, en su defecto, en el Día Hábil inmediatamente anterior, o (b) si ISC no ha pactado una operación de compra o de venta de Valores equivalentes en la Fecha de Vencimiento o en el Día Hábil anterior, el Precio de Mercado Spot será el precio de dicho valor cotizado y obtenible de una fuente reconocida por las partes, y (c) si no hubiese acuerdo al respecto o no hubiese cotización, el Precio Spot del Valor será (i) si los Valores cotizan en un Mecanismo Centralizado de Negociación y no están suspendidos de cotización en ese momento, el último precio de cotización en dicho Mecanismo Centralizado de Negociación (siempre y cuando la cotización incluya precios de venta y de compra, en el caso de valores de deuda); (ii) si los Valores no cotizan pero tienen, en el mercado en el que principalmente se negocien, un precio publicado por un banco central o una entidad de reconocida autoridad, el último precio publicado; y (iii) en cualquier otro caso, el promedio de los precios de venta o de compra (según el caso) de dichos Valores que establezcan en ese momento dos intermediarios relevantes del mercado de valores que no sean las partes. La Confirmación deberá especificar si el Valor Final del Contrato CFD-TV se calculará de acuerdo al Precio de Mercado Spot para la venta (offer), para la compra (bid) o es el promedio de ambos (midpoint) (el "Precio de Referencia"). La determinación del Precio de Mercado Spot será efectuada por ISC de acuerdo a las anteriores reglas a las 10:00am en la Fecha de Vencimiento, y será concluyente, salvo error manifiesto.

El Monto de Pago Diferencial será pagado por la parte deudora, en fondos inmediatamente disponibles, en la Fecha de Pago.

**6. Intereses, Prórroga.** En caso de que una de las partes no cancele a la otra el monto el Monto de Pago Diferencial en la Fecha de Pago, o cualquier cantidad adeudada bajo el presente acuerdo o bajo cualquier Contrato CFD-TV a su vencimiento, pagará intereses desde la Fecha de Pago o fecha de vencimiento hasta su cancelación definitiva, pagaderos sobre la cantidad vencida, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés. Dicha Tasa de Interés será revisada por ISC, si es el caso, cada treinta (30) días.

No obstante lo anterior, ISC y el Cliente podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga del pago de una indemnización u otro pago debido bajo este contrato o bajo una Transacción. En dicho caso, el acreedor de la indemnización o del pago podrá solicitar al deudor la emisión de uno o más instrumentos de pago que evidencien la deuda y las condiciones de la prórroga.

**7. Garantía de margen.** Como condición para la celebración de un Contrato CFD-TV, ISC podrá exigir al Cliente el aporte de una cantidad de dinero en efectivo (la "Garantía de Margen"), de manera que ISC cuente con una garantía suficiente para cubrir las eventuales pérdidas por efecto de la variación de los precios de mercado de los Valores de Deuda que son activos de referencia del Contrato CFD-TV. La Garantía de Margen estará constituida por un depósito irregular en moneda nacional, donde el Cliente será depositante e ISC será depositario. La Garantía de Margen devengará intereses a la tasa de interés de mercado monetario convenida entre las partes.

Si por efecto de la variación de los precios de mercado de los Valores de Deuda en cualquier momento entre la Fecha Valor y la Fecha de Vencimiento, la Garantía de Margen no resulta suficiente para cubrir la pérdida en el contrato en cualquier momento, el Cliente deberá aportar fondos adicionales en garantía a efectos de mantener una cobertura igual o superior a la pérdida en el contrato. Caso contrario, ISC podrá exigir el cumplimiento anticipado del Contrato CFD-TV. Salvo por lo dispuesto en esta cláusula, ISC deberá reembolsar al Cliente la Garantía de Margen, más los intereses devengados, en la Fecha de Vencimiento.

**8. Declaraciones del cliente.** Además de las declaraciones del Cliente en el Anexo I y en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), el Cliente declara que: (i) está interesado en contratar coberturas de riesgo de precio que puedan afectar posiciones largas o cortas en títulos valores, y (ii) a los efectos de poder tener certeza en relación a los niveles de precio de títulos valores, el Cliente estaría celebrando Contratos NDF-TV con el objeto de cubrir el riesgo precio al que pueda estar expuesto.

**9. Incumplimiento.** Durante la vigencia de este contrato en el caso que ocurra alguno de los siguientes eventos y mientras dichos eventos continúen ocurriendo ("Eventos de Incumplimiento"): (a) el Cliente no pague cualquier cantidad conforme a este convenio o bajo cualquier Contrato CFD-TV, a su vencimiento, o no cumpla cualquier obligación bajo este contrato o alguna Transacción; o (b) se compruebe que alguna declaración escrita del Cliente (o alguno de sus funcionarios) conforme o con relación a alguna Transacción era incorrecta en algún aspecto de importancia cuando se hizo; o (c) el Cliente, o algún órgano legislativo, ejecutivo o judicial, objeten la validez o exigibilidad de este convenio o alguna Transacción o el Cliente niegue su responsabilidad conforme a este convenio o alguna Confirmación; o en el caso de que algún tratado, ley, reglamento, resolución, comunicado, Decreto o política intente impedir del Cliente el pago de sus obligaciones conforme a este convenio o alguna Confirmación. En cualquiera de los anteriores casos, ISC, mediante notificación al Cliente, podrá (i) designar una fecha anticipada para la cancelación de cualquier cantidad adeudada por el Cliente en virtud de cualquier Transacción

(o varias fechas anticipadas si hay varias Transacciones pendientes, a elección de ISC); ó (ii) exigir que una o más Transacciones pendientes sean canceladas anticipadamente en forma íntegra o parcial. En cualquier evento, el Cliente autoriza a ISC para aplicar las Garantías de Margen, si es el caso, al pago de cualquier cantidad adeudada por el Cliente bajo cualquier Transacción.

**10. Vigencia.** El presente acuerdo no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Contratos CFD-TV que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

## XI. PRÉSTAMOS DE MARGEN – CUENTA DE MARGEN

**1. Objeto y ámbito de aplicación.** El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de préstamo o financiamiento de margen de ISC al Cliente bajo un contrato de línea de crédito discrecional, el cual es parte integrante del contrato de Cuenta de Corretaje.

**2. Definiciones.** Además de los términos definidos en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Aporte en Dinero” significa el aporte en dinero que el Cliente debe hacer a ISC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la modalidad FIV, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3(b)(i) de este Capítulo.

“Aporte en Valores” significa el aporte en Valores que el Cliente debe hacer a ISC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3(b)(ii) de este Capítulo.

“Capital” (*Equity*) significa, en un momento dado, la diferencia entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, y el Saldo Deudor de los Préstamos Dinero bajo la Línea de Crédito remesados a la Cuenta Mercantil de Valores.

“Cuenta Mercantil de Valores” significa el acuerdo de compensación bajo la modalidad de una cuenta mercantil de valores prevista en el artículo 168 de la Ley No. 249-17, que celebran ISC y el Cliente de conformidad con la cláusula 5 de este Capítulo, a los fines de liquidar mediante compensación las deudas recíprocas derivadas de los Préstamos de Dinero

bajo la Línea de Crédito y los Préstamos de Valores Marginables.

“Evento de Compensación” significa uno cualquiera de los eventos de incumplimiento o eventos de compensación de la Cuenta Mercantil de Valores que se especifican en la cláusula 5(e) de este Capítulo.

“Exceso” (*Excess*) significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo calculado a Precios de Mercado en un momento dado y el Saldo Deudor, y representa para el Cliente la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para un Precio de Mercado dado de Valores Marginables bajo la modalidad EPC. Para un portafolio de Valores Marginables, el Exceso será la diferencia entre el Monto Máximo del Préstamo del Portafolio y el Saldo Deudor de los Préstamos de Dinero otorgados por ISC al Cliente.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual ISC y el Cliente acuerdan un Préstamo de Dinero y/o un Préstamo de Valores Marginables.

“Fecha Valor del Préstamo” significa la fecha en la cual ISC desembolsa al Cliente un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito. Si el préstamo es desembolsado bajo la modalidad FIV, la “Fecha Valor del Préstamo” significará la fecha en que ISC ejecuta por cuenta del Cliente una comisión de compra de Valores Marginables, recibe en calidad de préstamo los Valores Marginables y desembolsa al Cliente un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito.

“Fecha Valor de la Remesa” significa la fecha en la cual ISC y el Cliente acuerdan remesar a la Cuenta Mercantil de Valores una partida de débito o crédito derivada de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito o de un Préstamo de Valores Marginables, la cual puede coincidir con la Fecha Valor del Préstamo, pero puede ser anterior.

“Margen Corriente” (*Actual Margin*) significa, en un momento dado, la relación entre el Capital y el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, determinada por el cociente cuyo numerador será el Capital, y cuyo denominador será el el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores.

“Línea de Crédito” significa la presente línea de crédito discrecional, en virtud de la cual ISC puede, pero no tiene la obligación de, otorgar al Cliente uno o más Préstamos de Dinero. modalidad

“FIV” tendrá el significado que se establece en la cláusula 3(a)(i) de este Capítulo. modalidad “EPC” tendrá el

significado que se establece en la cláusula 3(a)(ii) de este Capítulo.

“Requerimiento Inicial de Margen” (*Initial Margin Requirement*) significa el monto mínimo del aporte en dinero o en Valores Marginables a Precio de Mercado en una fecha dada, que el Cliente debe entregar a ISC como condición previa para el desembolso de un Préstamo de Dinero, y está determinado por el producto entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables y el Porcentaje de Margen Inicial. Para un portafolio de Valores Marginables, el Requerimiento Inicial de Margen será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje de Margen Inicial de cada Valor Marginable que compone el portafolio, por el Precio de Mercado de cada Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{RIM} = \Sigma (\text{PMV}_i \times \text{PM}_i)$$

donde:

$\Sigma \text{RIM}$  es el Requerimiento Inicial de Margen para un portafolio;

$\text{PMV}_i$  es el Precio de Mercado del Valor Marginable; y

$\text{PM}_i$  es el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

“Monto Máximo del Préstamo” (*Maximum Loan Value*) significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito, la cual está determinada por el producto entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables a ser financiados y el Porcentaje del Monto del Préstamo. Para un portafolio de Valores Marginables, el Monto Máximo del Préstamo (el “Monto Máximo del Préstamo del Portafolio”) será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje del Monto del Préstamo para cada Valor Marginable que compone el portafolio, por el Precio de Mercado de cada Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{MMP} = \Sigma (\text{PMV}_i \times \text{PMP}_i) \quad \text{ó} \\ \Sigma [\text{PMV}_i \times (1 - \text{PM}_i)]$$

donde:

$\Sigma \text{MMP}$  es el Monto Máximo de Préstamo para un portafolio;

$\text{PMV}_i$  es el Precio de Mercado del Valor Marginable; y

$\text{PM}_i$  es el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

$\text{PMP}_i$  es la Porcentaje del Monto del Préstamo del Valor Marginable; y

“Porcentaje del Monto del Préstamo” (*Loan Value Rate*) significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Valor Marginable específico que ISC puede financiar con un Préstamo de Dinero al Cliente, a un Porcentaje de Margen Inicial dado, de acuerdo a la

determinación hecha por ISC, por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea menor. El Porcentaje del Monto del Préstamo está determinado por la diferencia entre 100% y el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

“Préstamo de Dinero” o “Préstamo” significa un préstamo de dinero que ISC hace al Cliente bajo la Línea de Crédito, o un préstamo de dinero que el Cliente hace a ISC de conformidad con la cláusula 3(i) de este Capítulo.

“Poder de Compra” (*Buying Power*) significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Valores a Precio de Mercado que puede ser financiada al Cliente con un Préstamo de Dinero sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre el Porcentaje de Margen Inicial. Para un portafolio de Valores Marginables, el Poder de Compra será el resultado de dividir el Exceso del portafolio de Valores Marginables y la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje de Margen Inicial de cada Valor Marginable que compone el portafolio.

“Préstamo de Valores Marginables” significa un préstamo de Valores Marginables que el Cliente otorga a ISC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito, o un préstamo de Valores Marginables que ISC otorga al Cliente, cuyos préstamos están sujetos a los términos y condiciones de cláusula 4 de este Capítulo.

“Precio Máximo de Compra” significa el precio máximo que ISC podrá pagar para adquirir un Valor Marginable con financiamiento de ISC bajo la modalidad FIV.

“Provisión de Margen” (*Margin Call*) significa el monto de dinero o cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores, a ser provistos por el Cliente a ISC para restituir el Margen Corriente a un porcentaje equivalente al Requerimiento Inicial de Margen (*initial margin requirement*), de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5(e)(iv) de este Capítulo.

“Saldo Deudor” (*Debit Balance*) significa, en un momento dado, el saldo de capital e intereses del Préstamo de Dinero o de los Préstamos de Dinero otorgados por ISC al Cliente; y

“Saldo Deudor Inicial” significa el Saldo Deudor en la Fecha Valor del Préstamo de Dinero o el monto de capital de un Préstamo de Dinero.

“Estatus Restringido” (*Restricted Account*) es la situación de la Línea de Crédito en la cual el Margen Corriente está por debajo del Requerimiento Inicial de Margen, pero por encima del Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, en la cual la Línea de Crédito carece de Exceso y Poder de Compra, pero

no ha llegado al límite para hacer exigible una Provisión de Margen.

“Tasa de Cambio”, a los efectos de valoración de las partidas que conforman la Cuenta Mercantil de Valores, significa la tasa de cambio para transacciones de venta (*bid*), compra (*offer*) o el promedio de ambas (*midpoint*) de una moneda extranjera por Pesos Dominicanos, del mercado *spot* vigente al momento del cálculo, según determinación del Departamento Internacional del Banco Central de la República Dominicana. Si el Banco Central de la República Dominicana no realiza tal determinación o si el resultado de la misma no está disponible, entonces la Tasa de Cambio será la tasa de cambio *bid*, *offer* o *midpoint* para transacciones de compra de Dólares por Pesos Dominicanos, al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación en el mercado *spot* en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, según sea cotizado por tres de los principales bancos múltiples de la República Dominicana. La determinación de la tasa de cambio por parte de ISC será concluyente, salvo error manifiesto. Queda entendido que la referida tasa de cambio no incluirá primas, recargos, comisiones o similares que sean aplicables para las operaciones de cambio de divisas ante las autoridades cambiarias y/o instituciones financieras. En el caso que la moneda extranjera sea distinta al Dólar de los Estados Unidos (USD), el cálculo de la Tasa de Cambio se hará con base a la tasa *midpoint* de dicha moneda respecto al USD, según cotización de la página correspondiente de Reuter o Bloomberg, según determinación de ISC.

“Porcentaje de Margen Inicial” (*Initial Margin Percentage*), significa la porción mínima, expresada porcentualmente, que el Cliente tiene que pagar del precio de un Valor Marginable específico, de acuerdo a la determinación hecha por ISC, por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que las partes acuerden algo distinto, los Porcentajes de Margen Inicial serán los establecidos en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

“Valores Marginables” son los Valores que pueden ser financiados en margen, los cuales deben ajustarse al perfil de inversionista del Cliente y que, a criterio de ISC, cuentan con un mercado secundario amplio y líquido, salvo que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca otros criterios.

“Precio de Mercado” de un Valor, en momento dado, será el precio, expresado como un porcentaje de Valor Nominal en el caso de Valores de Renta Fija, o como una cantidad de dinero en el caso de Valores de Renta Variable, al cual dicho Valor pueda ser vendido por ISC, en el mercado secundario de valores a la vista (*spot*) y será (a) el precio de dicho Valor cotizado y obtenible de una fuente reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, y (b) si no hubiese

cotizaciones de compra en firme (*bid*) o las mismas no es confiable, el Precio de Mercado será (i) si los Valores cotizan en un Mecanismo Centralizado de Negociación o mercado secundario organizado y no están suspendidos de cotización en ese momento, el último precio de compra (*bid*) cotizado en dicho mecanismo (siempre y cuando la cotización incluya precios de venta y de compra, en el caso de Valores de Renta Fija); (ii) si los Valores no cotizan pero tienen, en el mercado en el que principalmente se negocien, un precio de compra (*bid*) publicado por un banco central o una entidad de reconocida autoridad, el último precio publicado; y (iii) en cualquier otro caso, el promedio de los precios de compra (*bid*) de dichos Valores que establezcan en ese momento dos intermediarios relevantes del mercado de valores. A los efectos de valoración de los Valores Marginados bajo el presente contrato, el Precio de Mercado de los Valores de Renta Fija incluirá, además del valor nominal, los intereses acumulados, si es el caso. La determinación del Precio de Mercado de un Valor corresponderá siempre a ISC, y será concluyente, salvo error manifiesto.

“Requerimiento Mínimo de Mantenimiento” significa el valor mínimo del Margen Corriente, representado en las partidas de débito y crédito remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores. El Requerimiento Mínimo de Mantenimiento se expresará como un porcentaje que será fijado de tiempo en tiempo por ISC, la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que ISC establezca un porcentaje distinto con posterioridad a la suscripción del presente documento, sujeto a que dicho porcentaje sea mayor o igual al vigente para ese momento según lo establecido por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier autoridad gubernamental competente, el Requerimiento Mínimo de Mantenimiento será del 25%.

**3. Contrato de Línea de Crédito Discrecional.** Los Préstamos de Dinero que ISC otorgue de tiempo en tiempo al Cliente estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones:

a. Modalidad. ISC podrá de tiempo en tiempo otorgar al Cliente Préstamos de Dinero bajo una de las siguientes modalidades:

(i) Financiamiento Inicial de Valores (en adelante modalidad “FIV”). Bajo esta modalidad, ISC otorga un Préstamo de Dinero al Cliente para la adquisición, por parte de ISC como comisionista del Cliente, de Valores Marginables.

(ii) Financiamiento de Exceso y Poder de Compra (en adelante modalidad “EPC”). Bajo esta modalidad, ISC otorga un Préstamo de Dinero directo al Cliente para el financiamiento de un portafolio de Valores Marginables

previamente financiados por ISC mediante la utilización del Exceso o del Poder de Compra por el Cliente.

ISC no estará obligada a otorgar un Préstamo de Dinero solicitado por el Cliente, sino que su desembolso queda a entera discreción de ISC, requiriéndose su aceptación mediante la suscripción y envío al Cliente de la confirmación correspondiente por los medios indicados en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). ISC no estará obligada motivar su negativa a otorgar un Préstamo de Dinero solicitado por el Cliente.

b. Aportes del Cliente. Como condición previa para el otorgamiento de los Préstamos de Dinero bajo la presente Línea de Crédito, el Cliente deberá aportar a ISC, en o antes de la Fecha Valor del Préstamo, una cantidad mínima de dinero, o de Valores Marginables, que se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Aporte en Dinero. Si el Préstamo de Dinero es bajo la modalidad FIV, el Cliente deberá aportar una cantidad de dinero igual o mayor al Requerimiento Inicial de Margen (en adelante "Aporte en Dinero"). El aporte en dinero deberá ser efectuado por el Cliente en o antes de la Fecha Valor del Préstamo mediante abono a la cuenta bancaria designada por ISC, y será destinado por ISC para la compra de los Valores Marginables, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 3(d).

(ii) Aporte en Valores. Si el Préstamo de Dinero es bajo la modalidad EPC, el Cliente deberá contar con Exceso o Poder de Compra por Valores previamente financiados por ISC y los cuales deberán estar aportados a ISC bajo Préstamos de Valores Marginables (en adelante "Aporte en Valores").

c. Cantidad Disponible para cada Préstamo. Los Préstamos de Dinero a ser otorgados por ISC podrán ser hasta por un monto que no exceda del Monto Máximo del Préstamo, en el caso de préstamos bajo la modalidad FIV o no mayores al Exceso o Poder de Compra, en el caso de préstamos bajo la modalidad EPC.

d. Financiamiento Inicial de Valores: Comisión de Compra de Valores Marginables. Si el Cliente solicita a ISC un Préstamo de Dinero bajo la modalidad FIV, el Cliente comisionará a ISC para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, le venda al Cliente uno o más Valores Marginables que se especificarán en la Comisión y que ISC podrá adquirir de terceros por cuenta del Cliente. La comisión de compra de Valores Marginables, que es parte de la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad FIV, se registrará por lo dispuesto en el Apéndice II del presente documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

(i) Mejores Esfuerzos. ISC no estará obligado a ejecutar la comisión salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación. ISC hará sus mejores esfuerzos para comprar de terceros los Valores Marginables en la Fecha Valor del Préstamo, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábil siguientes a la fecha de la confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, ISC procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. ISC procurará obtener el precio más bajo por los Valores en el mercado y, en todo caso, éste no será superior al precio que se haya establecido en la confirmación (el "Precio Máximo de Compra").

La confirmación bajo la comisión deberá indicar, al menos (1) Identificación de los valores; (2) Código ISIN, si aplica; (3) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (4) moneda de denominación de los valores; (5) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (6) Precio Máximo de Compra; (7) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (8) operación de contado o a plazo; (9) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (10) fecha valor; (11) información necesaria para instruir la liquidación, (12) Préstamo de Dinero (Saldo Deudor Inicial), (13) Aporte en Dinero, (14) Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor, (15) Contraprestación por el Préstamo de Valores Marginables, si es el caso, (16) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente, (17) autorización para ejecutar la comisión por cuenta propia, si es el caso.

(ii) Pago del Precio. ISC, como comisionista, no estará obligado a ejecutar la comisión salvo que haya recibido del Cliente el Aporte en Dinero, el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para ISC el Día Hábil anterior a la Fecha Valor del Préstamo. El otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito por parte de ISC estará además sujeto a la condición previa de ISC haya recibido en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes correspondientes al Aporte en Dinero. La diferencia entre el Aporte en Dinero y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por ISC con un Préstamo de Dinero. La utilización por ISC del Aporte en Dinero y el Préstamo de Dinero a los efectos de ejecutar la comisión de compra de los Valores Marginables por cuenta del Cliente, constituirá el desembolso del Préstamo de Dinero al Cliente.

(iii) Remuneración del Comisionista. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el Cliente no adeudará contraprestación alguna a ISC como por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión, deberá ser pagada a ISC, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.

(iv) Operaciones en Bolsas de Valores. La comisión a ser ejecutada en un Mecanismo Centralizado de Negociación, estará sujeto, además de lo previsto en el

presente documento, a lo dispuesto reglamento correspondiente y a los usos y prácticas de la plaza.

(v) Rendición de Cuentas. Ejecutada la comisión, ISC tendrá las siguientes obligaciones: (A) dar aviso inmediato al Cliente; y (B) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación que envíe Cliente de la operación de compra referida en esta cláusula. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la Comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. ISC además podrá rendir cuenta de la Comisión al suministrar Estados de Cuenta al Cliente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

e. Financiamiento de Exceso y Poder de Compra: Préstamos Directos al Cliente. Si el Cliente solicita a ISC un Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, ISC procederá a desembolsar el Préstamo bajo la Línea de Crédito directamente al Cliente, mediante abono a la Cuenta Bancaria del Cliente en la Fecha Valor del Préstamo. La solicitud del Cliente estará seguida de una confirmación de ISC, la cual deberá indicar: (1) Fecha Valor, (2) Préstamo (Saldo Deudor Inicial), (3) Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor, (4) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente.

El desembolso del Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, está sujeto a la condición previa de que la Línea de Crédito cuenta con Exceso y/o Poder de Compra y el Cliente haya aportado a ISC suficientes Valores Marginables previamente financiados que constituyan el Aporte en Valores.

f. Intereses. Los intereses se calcularán diariamente a la Tasa de Interés Activa sobre el monto de capital del Préstamo de Dinero o Saldo Deudor al inicio de cada mes, comenzando en la Fecha Valor del Préstamo. En caso de mora, el Saldo Deudor devengará intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora.

ISC informará al Cliente en cada Estado de Cuenta el monto de pago que deberá efectuar el Cliente bajo el Préstamo de Dinero, y que incluirá los intereses devengados durante el mes, y las amortizaciones de capital, si es el caso. Sin perjuicio a lo contemplado en la Cuenta Mercantil de Valores, si el Cliente efectuare algún pago por cuantía superior a la que corresponde en ese mes, o efectuare pagos extraordinarios sin haber dado otra instrucción a ISC, el monto se aplicará a los intereses de mora primero, si los hay; luego a los intereses convencionales, y el sobrante se aplicará al capital adeudado.

g. Plazo de los Préstamos. Los Préstamos de Dinero a ser otorgados por ISC bajo la presente Línea de Crédito serán a la vista, en el entendido que ISC podrá, en cualquier momento, mediante notificación al Cliente, exigir el pago total o parcial de un Préstamo de Dinero. Además, el Cliente

autoriza a ISC a compensar cualesquiera cantidades debidas bajo un Préstamo de Dinero, de cantidades pagaderas por ISC al Cliente bajo Préstamos de Valores Marginables, incluyendo reembolso de frutos y accesorios, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuenta Mercantil de Valores, toda vez que los Préstamos de Valores Marginables pueden ser pagados por ISC pagando en dinero el Precio de Mercado de los Valores Marginables. En caso que ISC decida aplicar dicha compensación y el saldo de ambos créditos resulte insuficiente para el pago de un Préstamo de Dinero, el Cliente se obliga a pagar los saldos que aún adeude de inmediato, salvo que el Cliente califique con Cliente no Profesional, en cuyo caso el déficit será a cargo de ISC.

h. Cálculos. ISC hará todos los cálculos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días por el número real de días transcurridos en el período en el cual son pagaderos dichos montos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

i. Impuestos. Todos y cada uno de los pagos del Cliente bajo cualquier Préstamo de Dinero se harán sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones, incluyendo retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera bajo un Préstamo de Dinero, la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, ISC reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

j. Pagos parciales. El Cliente podrá de tiempo en tiempo realizar pagos parciales de los Préstamos, sujeto a la aprobación de ISC. ISC enviará al Cliente, dentro de los dos (2) Días Hábiles, una confirmación de la recepción y aprobación del pago parcial, el cual se aplicará a las comisiones y otros gastos reembolsables, luego a los intereses de mora, luego a los intereses ordinarios y por último al capital adeudado.

**4. Contrato de Préstamo de Valores Marginables.** Los Valores Marginables que ISC adquiera para el Cliente bajo comisión para la utilización de la Línea de Crédito, serán entregados en préstamo a ISC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero al Cliente por parte de ISC bajo la Línea de Crédito (dicho préstamo de Valores Marginables en adelante referido como "Préstamo de Valores Marginables"). El Préstamo de Valores Marginables se registrará conforme a lo dispuesto en las siguientes reglas:

a. Préstamo de Valores Marginables en la modalidad FIV. Ejecutada la comisión de compra por ISC conforme a lo dispuesto en la cláusula 3(e) de este Capítulo, el Cliente otorga a ISC en calidad de préstamo los Valores Marginables

adquiridos. El contrato de Préstamo de Valores Marginables se considera perfeccionado con el acuerdo entre las partes de transferir a ISC la titularidad de los Valores Marginables adquiridos bajo comisión (*traditio brevi manu*). Por efecto del Préstamo de Valores Marginables, se verificará la novación de la obligación de ISC bajo la comisión de compra de entregar los Valores Marginables al Cliente, por la obligación de restitución bajo el Préstamo de Valores Marginables a cargo de ISC. A todo evento, ISC, como acreedor por el financiamiento parcial del precio de adquisición de los Valores Marginables, hace reserva expresa de los derechos y privilegios que le corresponden como comisionista del Cliente.

b. Préstamo de Valores Marginables en la modalidad EPC. Como condición previa para el otorgamiento de Préstamos de Dinero al Cliente bajo la modalidad EPC, el Cliente deberá contar con Exceso o Poder de Compra. Si el financiamiento es para la adquisición de nuevos Valores Marginables, el Cliente deberá ceder en préstamo los nuevos valores y remesar a la Cuenta Mercantil de Valores las correspondientes partidas de débito y crédito. La compra de nuevos valores para la utilización del Poder de Compra en la Línea de Crédito, será confirmada por ISC en los términos previstos en la cláusula 3(d)(i) de este Capítulo.

c. Objeto del Préstamo de Valores Marginables – Reserva de Usufructo. Serán objeto del Préstamo de Valores Marginables los Valores Marginables que se especifican en la confirmación. En caso de que los Valores Marginables objeto de un Préstamo de Valores Marginables otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Cliente deberá instruir a ISC acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, ISC podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Cliente tenga derecho a remuneración adicional.

El Cliente hace reserva expresa de usufructo sobre los Valores Marginales, por lo que corresponden al Cliente y no a ISC los frutos de los Valores Marginables objeto del préstamo. Específicamente, corresponden al Cliente los intereses y los dividendos pagaderos por el emisor de los Valores Marginables. Corresponderán a ISC los demás derechos accesorios de los Valores, tales como los derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares. Si el emisor de los Valores efectúa algún pago correspondiente a los frutos reservados durante la vigencia del Préstamo de Valores Marginables, ISC recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Cliente y abonará tales cantidades al Cliente, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

d. Plazo del Préstamo de Valores Marginables. El Préstamo de Valores Marginables será a la vista y estará sujeto a

compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores.

e. Obligación de ISC bajo el Préstamo de Valores Marginables. ISC y el Cliente acuerdan que ISC quedará liberado de su obligación bajo el Préstamo de Valores Marginables, entregando al Cliente una cantidad de dinero equivalente al Precio de Mercado de los Valores Marginables en la Fecha de Pago, y estará sujeto a compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores.

f. Otros Reembolsos. ISC además deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Valores Marginables prestados, distintos de los frutos reservados por el Cliente, tales como amortizaciones del capital, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Valores Marginables prestados que hayan sido ejercidos por ISC. Dichos reembolsos serán pagados en dinero, y estarán sujetos a compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores. Toda cantidad que ISC entregue al Cliente derivada de amortizaciones de capital de los Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

Todas las cantidades a ser reembolsadas por ISC serán pagadas en dinero mediante abono a la Cuenta de Bancaria del Cliente o mediante compensación contra cantidades debidas por el Cliente bajo los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito.

g. Contraprestación. El Préstamo de Valores Marginables no devengará intereses a favor del Cliente salvo que ISC enajene tales Valores, mediante venta simple, reporto o cesión en garantía a favor de terceros. En tal caso, ISC pagará al Cliente como contraprestación una contraprestación que se fijará como un interés que se calculará sobre el Precio de Mercado de los Valores Marginables en la Fecha de Transacción. El interés se devengará desde (e incluyendo) la fecha en que ISC enajene los valores, y se calculará por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 360 días. Los intereses serán pagados por ISC al Cliente mediante compensación, según se establece en la Cuenta Mercantil de Valores. Salvo que ISC y el Cliente acuerden otra tasa de interés en la confirmación, se fija la tasa de interés por el Préstamo de Valores Marginables en 0.25% anual.

h. Préstamos de Valores Marginables a favor del Cliente. El Cliente podrá solicitar a ISC un préstamo de Valores Marginables. El otorgamiento de un Préstamo de Valores Marginables al Cliente quedará a la absoluta y total discreción de ISC y está sujeto a la suscripción y envío al Cliente de una confirmación.

La confirmación deberá indicar, al menos (1) Fecha Valor del préstamo, (2) Descripción de los Valores (ISIN), (3) Monto Nominal, (4) Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, Cupón (Base 360 o 365 días) y días de vigencia del cupón, si son Valores de Renta Fija, (5) Premio o contraprestación, (6) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente, (7) remesa de las partidas resultantes a la Cuenta Mercantil de Valores.

**5. Contrato de Cuenta Mercantil de Valores.** A los efectos de la liquidación mediante compensación de las obligaciones recíprocas entre ISC y el Cliente, derivadas de los Préstamos de Dinero y de los Préstamos de Valores, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de compensación bajo la modalidad de contrato de cuenta mercantil de valores ("Cuenta Mercantil de Valores") de conformidad con los artículos 168 al 171 de la Ley No. 249-17. La presente Cuenta Mercantil de Valores estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

a. Remesas a la Cuenta Mercantil de Valores. ISC y el Cliente acuerdan remesar a la Cuenta Mercantil de Valores, las siguientes partidas de débito y crédito:

(i) Partidas de crédito: las acreencias a favor del Cliente resultantes de los Préstamos de Valores Marginables son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores y figurarán como partidas de "crédito". Igualmente, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores las acreencias resultantes de los Préstamos de Dinero efectuados por el Cliente de conformidad con la cláusula 3(i) de este Capítulo. La remesa de las partidas de crédito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, esto es (A) una vez se perfeccione el Préstamo de Valores Marginables, con la entrega a ISC de los Valores Marginables que son objeto del contrato, o (B) una vez desembolsado el Préstamo de Dinero de conformidad con la cláusula 3(ii) de este Capítulo.

(ii) Partidas de débito: las acreencias a favor de ISC resultantes de los Préstamos de Dinero bajo la Línea de Crédito, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores y figurarán como partidas de "débito". Igualmente, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores las acreencias resultantes de los Préstamos de Valores Marginables efectuados por ISC a favor del Cliente de conformidad con la cláusula 4(h) de este Capítulo. La remesa de las partidas de débito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, esto es (A) una vez se efectúe el desembolso del préstamo al Cliente, directamente, si es un Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, o (B) una vez entregados los Valores Marginables al Cliente, si es un Préstamo de Valores Marginables de conformidad con la cláusula 4(h) de este Capítulo, o (C) mediante la ejecución de la comisión de compra de Valores Marginables, si es un Préstamo de Dinero es bajo la modalidad FIV.

b. Valoración de las Partidas de la Cuenta Mercantil de Valores. Las partidas de débito y crédito de la Cuenta Mercantil de Valores tendrán un valor expresado en la misma moneda, el cual deriva de los contratos que les dieron origen. La valoración de las partidas de la Cuenta Mercantil de Valores se hará conforme a las siguientes reglas:

(i) Partidas derivadas de los Préstamos de Valores Marginables: las partidas de crédito o débito, derivadas de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, se valoran de acuerdo al Precio de Mercado de los Valores Marginables que son objeto del Préstamo de Valores Marginables, más los intereses devengados bajo el Préstamo de Valores Marginables, si es el caso. En virtud de la reserva de usufructo prevista en la cláusula 4(c) de este Capítulo, no forman parte de las partidas de crédito o débito derivadas de los Préstamos de Valores Marginables (A) el dinero proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (si son Valores de Renta Fija); ni (B) el dinero proveniente de dividendos o beneficios decretados y pagados en dinero por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (si son Valores de Renta Variable); ni (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Fija); ni (D) los dividendos o beneficios decretados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Variable).

(ii) Partidas derivadas de los Préstamos de Dinero: las partidas de débito o crédito, derivadas de los Préstamos de Dinero remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, tendrán la cuantía del monto del Saldo Deudor o la cuantía del saldo de los Préstamos de Dinero otorgados por el Cliente a ISC, más el monto de intereses devengados por el Saldo Deudor desde la Fecha Valor de la Remesa.

(iii) Otras monedas: si en la Cuenta Mercantil de Valores hay partidas denominadas en monedas distintas monedas, todas se valorarán además de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda respecto del Peso Dominicano, según la Tasa de Cambio vigente en cualquier momento, y serán pagaderas en Pesos Dominicanos, por cuanto las partes acuerdan que a los efectos de la presente Cuenta Mercantil de Valores, el Peso Dominicano es la moneda única de pago, pero no dé cuenta. Si todas las partidas de la Cuenta Mercantil de Valores están denominadas en una misma moneda extranjera, todas las partidas se valorarán en esa moneda y todos los montos a ser pagados bajo dicha cuenta se harán en dicha moneda.

c. Régimen de las Partidas Remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores. Las partidas de débito y crédito de la Cuenta Mercantil de Valores no producen intereses, sino por virtud de los contratos que les dieron origen. Los intereses devengados por las partidas de débito y crédito de la Cuenta

Mercantil de Valores se reflejarán en los Estados de Cuenta como “SalDOS de Intereses por Partidas de Débito” o “SalDOS de Intereses por Partidas de Crédito”, y estarán sujetos a compensación con las demás partidas de la Cuenta Mercantil de Valores. Las partidas de “SalDOS de Intereses por Partidas de Débito” y de “SalDOS de Intereses por Partidas de Crédito” no devengarán intereses.

d. Efecto No Suspensivo de la Cuenta Mercantil de Valores. Es convenio expreso entre las partes que las obligaciones derivadas de los Préstamos de Dinero y de los Préstamos de Valores Marginables son remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores a los efectos de liquidación por compensación mediante determinación del saldo exigible al cierre de la Cuenta Mercantil de Valores ante la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en el literal (e) de esta cláusula. Independientemente de esta Cuenta Mercantil de Valores las partes podrán (i) exigir la cancelación o pago de las partidas remesadas; o (ii) compensar los créditos u obligaciones remesadas con otros créditos u obligaciones no remesadas.

e. Cierre de la Cuenta Mercantil de Valores. La conclusión definitiva de la Cuenta Mercantil de Valores fija invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes derivadas de los contratos remesados, y produce, de pleno derecho, la compensación del íntegro monto del débito y del crédito hasta la cantidad concurrente. La presente Cuenta Mercantil de Valores concluirá al ocurrir uno cualquiera de los eventos de incumplimiento o eventos de compensación que se enumeran a continuación (los “Eventos de Compensación”), los cuales constituyen eventos de cierre definitivo, no parcial, de la Cuenta Mercantil de Valores:

(i) Terminación Unilateral. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la terminación y cierre de la Cuenta Mercantil de Valores, mediante notificación previa con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación. La compensación por terminación unilateral será efectiva al segundo Día Hábil siguiente a la solicitud.

(ii) Evento de Provisión de Margen. En caso de que el Precio de Mercado de los Valores Marginables que son objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores disminuya de forma que el Margen Corriente resulte inferior al Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (en adelante un “Evento de Provisión de Margen”), se producirá el cierre y compensación automática de la Cuenta Mercantil de Valores, salvo que el Cliente al Día Hábil siguiente, otorgue y desembolse a ISC un Préstamo de Valores Marginables y remese la partida de crédito resultante a la Cuenta Mercantil de Valores, a efectos de reponer el Margen Corriente a un porcentaje equivalente al Requerimiento Inicial de Margen (*Initial Margin Requirement*) (dicho aporte referido como “Provisión de Margen”). La determinación del Margen Corriente a los efectos de la verificación del Evento de

Provisión de Margen, se hará conforme a los Precios de Mercado de los Valores Marginables, según su cotización a la 1:30 p.m. de cada Día Hábil.

ISC podrá (pero no estará obligada a) informar al Cliente al verificarse un Evento de Provisión de Margen. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Cliente deberá informarse acerca del Precio de Mercado de los Valores Marginables en todo momento, por lo que ISC no estará obligada a informar al Cliente antes de proceder según lo dispuesto en esta cláusula, salvo por la obligación de suministrar Estados de Cuenta, en los cuales se indicarán los Precios de Mercado, las Tasas de Margen y el Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigentes a la fecha del corte.

En caso de exclusión de Valores como Valores Marginables, ISC informará al Cliente, con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación, antes de proceder al cierre de la Cuenta Mercantil de Valores. En caso que dicha exclusión sea por determinación de la Superintendencia del Mercado de Valores, o de otra autoridad gubernamental competente, ISC no tendrá que notificar al Cliente y podrá proceder de inmediato según lo dispuesto en la Sección anterior.

(ii) Cuantía de la Provisión de Margen: Si la Provisión de Margen es pagada en dinero, la misma se aplicará al Saldo Deudor y será equivalente a:

$$PMD \geq (PMi \times VM) - VM + Sd$$

donde:

PMd es la Provisión de Margen en dinero  
VM es el Valor de Mercado del portafolio (calculado a Precios de Mercado de los Valores Marginables)  
PMi es el Porcentaje de Margen Inicial  
Sd es el Saldo Deudor

Si la Provisión de Margen en pagada en Valores Marginables, la misma será equivalente a:

$$PMtv \geq \frac{Sd - [(1 - PMi) \times VM]}{(1 - PMi)}$$

donde:

PMtv es la Provisión de Margen en Valores Marginables  
VM es el Valor de Mercado del portafolio (calculado a Precios de Mercado de los Valores Marginables)  
PMi es el Porcentaje de Margen Inicial  
Sd es el Saldo Deudor

f. Determinación y Pago del Saldo. El saldo de la Cuenta Mercantil de Valores se determinará de acuerdo con la

valoración que tengan las partidas de débito y crédito a las 1:30 p.m. del Día Hábil en que se verifique el Evento de Compensación, de acuerdo con las reglas de valoración que se establecen en la cláusula 5(b). El saldo resultante se considerará aceptado por el Cliente si éste no manifiesta su inconformidad o reparo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al envío de la confirmación o Estado de Cuenta por parte de ISC, y constituirá un crédito líquido y exigible, que deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el Evento de Compensación. El saldo definitivo no devengará intereses sino por retardo en el pago, en cuyo caso devengará intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora. El pago del saldo resultante se hará mediante abono a la Cuenta Bancaria del Cliente, salvo por lo previsto en el literal siguiente.

El Cliente otorga a ISC opción irrevocable de pagar el saldo resultante del cierre de la Cuenta Mercantil de Valores, cualquiera que sea la causa de terminación, mediante dación en pago, con la entrega de Valores Marginables de la misma clase, especie y hasta por los montos que eran objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores a la Fecha de Cierre.

g. Contraprestación. La presente Cuenta Mercantil de Valores no dará lugar al pago de contraprestación alguna, incluyendo comisiones por remesas que requieran la ejecución de actos de gestión.

**6. Determinación de requerimientos de margen.** El Cliente acepta y reconoce que ISC podrá modificar la lista de Valores Marginables y los Porcentajes de Margen Inicial aplicables a los Valores Marginables en cualquier momento, sin que sea necesaria la aceptación por parte del Cliente. ISC notificará del cambio al Cliente si dicho cambio afecta un financiamiento vigente. Queda entendido que los cambios en la lista de Valores Marginables o en los Porcentajes de Margen Inicial podrán adoptarse debido a aumentos en la

volatilidad de los precios de los Valores, situaciones de liquidez o iliquidez en el mercado, cambios en las condiciones de los mercados de renta fija o renta variable, expectativas del mercado, o incluso por cambios en las políticas de crédito y riesgo de ISC. La Superintendencia del Mercado de Valores, u otra autoridad gubernamental competente podrán también determinar los Valores Marginables del mercado, los Porcentajes de Margen Inicial u otros índices mínimos en un momento dado, que podrán afectar o no la determinación hecha por ISC.

**7. Advertencias de riesgo.** EL CLIENTE RECONOCE QUE LOS PRESTAMOS DE MARGEN INVOLUCRAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES RIESGOS: (1) EL CLIENTE PUEDE PERDER LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS, (2) ISC PUEDE APLICAR COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA (POR EVENTO DE MARGEN O DECISIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD) DE LAS DEUDAS DEL CLIENTE CUENTA CONTRA SUS ACTIVOS. (3) ISC O LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS LOS REQUERIMIENTOS DE MARGEN Y, COMO CONSECUENCIA, EL CLIENTE PUEDE ESTAR OBLIGADO A APORTAR MÁS GARANTÍAS O PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FINANCIAMIENTO. (4) DESPUÉS DE UNA COMPENSACIÓN, VARIARÁ LA COMPOSICIÓN DE ACTIVOS DEL CLIENTE.

**8. Cesión y Delegación.** Las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo son de carácter personalísimo o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente contrato o las operaciones celebradas de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa de ISC dada por escrito. Por su parte, ISC no podrá delegar sus obligaciones bajo este contrato o de conformidad con este Capítulo sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por ISC sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

**Con la suscripción del Formulario Conozca su Cliente, el cual contiene la Declaración de Aceptación de Términos y Condiciones de este Contrato y que forma parte del Anexo I de este Contrato, el Cliente declara y reconoce que ha leído y aceptado los términos del presente Contrato.**

## **Anexo I**

Formularios Conozca su Cliente Persona Física y Jurídica

Perfil del Inversionista Persona Física y Jurídica

**Anexo II**  
Folleto de Tarifas

**Anexo III**  
Política de Mejor Ejecución

**MODELOS DE CONFIRMACIÓN**  
(Para uso interno de ISC)

(Modelo de Confirmación – Contrato de Comisión)

Para: [Nombre del Cliente]  
Fecha:

Hacemos referencia al Contrato No. \_\_\_\_\_ entre ustedes (el “Cliente”) y quien suscribe (“ISC”) (el “Contrato”). Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se usen en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato, a cuyos términos y condiciones se sujeta la operación que a continuación se confirma. De conformidad con **Capítulo II del Contrato**, cumplimos en confirmar que, por instrucción suya, hemos procedido a ejecutar por cuenta suya la siguiente operación [compra] [venta]:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores:

ISIN:

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro. de unidades (Valores de Renta Fija):

Monto del Contrato:

Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra pago]

Centro de contratación: [Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. ] [Creadores de Mercado MH] [mercado profesional]

Comisión de corretaje:

Cantidad total a [pagar] [recibir]: DOP \_\_\_\_\_

La presente operación y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de ISC debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_].

Atentamente,  
Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación – Compraventa de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: \_\_\_\_\_

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje– Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente constituye confirmación de la siguiente operación de Compraventa de Valores de conformidad con el **Capítulo V del**

**Contrato:**

Vendedor:

Comprador:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores:

ISIN:

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro. de unidades (Valores de Renta Fija):

Monto del Contrato:

Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra pago]

Rango de precios en la Fecha de Transacción: Bid \_\_\_\_\_ Offer \_\_\_\_\_

La presente operación de Compraventa y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de ISC debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_]. De conformidad con previsto en el Contrato y acordado con Uds., ISC en la ejecución del presente encargo actúa debidamente autorizada para ejecutar la comisión en su propio nombre, como contraparte del Cliente.

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación – Contrato de Permuta de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: \_\_\_\_\_

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje– Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. De conformidad con el **Capítulo VI del Contrato**, a presente constituye confirmación, , de nuestra oferta de permutar con ustedes en fecha \_\_\_\_ (“Fecha Valor”), los siguientes Valores:

Valores (ISIN):

Emisor:

Números de serie y emisión:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Denominación (moneda de pago):

Monto Nominal:

Cupón:

Monto de Equiparación:

Como contraprestación por los anteriores valores, transferiremos a ustedes en la Fecha Valor, los siguientes títulos valores:

Valores (ISIN):

Emisor:

Números de serie y emisión:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Denominación (moneda de pago):

Monto Nominal:

Cupón:

Monto de Equiparación:

Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra Entrega]

La presente operación de Permuta de Valores y su liquidación están sujetas a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de ISC debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_]. El Cliente ha autorizado a ISC para ejecutar la presente operación de Permuta de Valores en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación – Contrato de Préstamo de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: \_\_\_\_\_

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. De conformidad con el **Capítulo VII del Contrato**, la presente constituye confirmación de la siguiente operación de Préstamo de Valores:

Prestamista:

Prestatario:

Fecha Valor de la operación:

Fecha de vencimiento del Préstamo:

Valores:

ISIN:

Monto Nominal:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Cupón (Base 360 o 365 días):

Días de vigencia del cupón en Fecha Valor:

Premio:

Reserva de Usufructo:

La presente operación de Préstamo de Valores y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de ISC debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_\_].

De conformidad con el Contrato, ISC en la ejecución del presente encargo actúa debidamente autorizada para ejecutar la comisión en su propio nombre, como contraparte del Cliente.

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación – Comisión de Venta en Corto)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: \_\_\_\_\_

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. Sirva la presente para confirmarles que por instrucción de ud(s) hemos procedido a ejecutar una venta en corto de títulos valores, conforme a lo establecido en la **cláusula 12 del Capítulo VII del Contrato**, cuya comisión de venta está sujeta a los siguientes términos:

Vendedor:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores (ISIN):

Valor Nominal:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Cupón (Base 360 o 365 días):

Días de vigencia del cupón:

Intereses Causados:

Precio:

Monto del Contrato:

Garantía de Margen:

Tasa de Interés por la Garantía de Margen:

Contraprestación por el Préstamo de Valores:

Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo:

La presente operación de Comisión de Venta en Corto y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de ISC debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_].

Atentamente,

ISC

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación – Contrato de Reporto)

Para:

Fecha: \_\_\_\_\_

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. De conformidad con el **Capítulo VIII del Contrato**, la presente constituye confirmación de la siguiente operación de Reporto:

Reportado:

Reportador:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Fecha de Vencimiento:

Títulos Valores (ISIN):

Precio de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Transacción:

Valor de Ida del Reporto:

Índice de Cobertura de Margen:

Tasa de Interés del Reporto:

Monto de Interés total o Premio del Reporto:

Fecha(s) de pago de interés o premio:

Sujeto(s) Obligado(s) a la Provisión de Margen:

Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra Pago]

La presente operación de Reporto y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Títulos Valores] a favor de la Parte A debe efectuarse a [la Cta. Corriente \_\_\_\_] [la Cta. de Custodia \_\_\_\_].

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por \_\_\_\_\_:

(Modelo de Confirmación – Contrato CFD-TV)

Para: \_\_\_\_\_  
De: Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Referencia: Contrato a plazo sin entrega (CFD) de Valores

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se usen en esta comunicación tienen el significado definido en el Contrato. De conformidad con el **Capítulo X del Contrato**, la presente constituye Confirmación de la Transacción de Contrato CFD-TV acordada entre ISC y el Cliente en esta fecha.

Comprador CFD:

Vendedor CFD:

Títulos Valores (ISIN):<sup>1</sup>

Valor Nominal:

Valor Pactado del Contrato CFD-TV:

Precio de referencia: [*bid*] [*offer*] [*midpoint*]

Fecha Valor:

Fecha de Vencimiento:

Garantía de Margen

Queda entendido que la presente confirmación forma parte integrante del Contrato, y los derechos y obligaciones derivados bajo la presente y bajo el Contrato no serán negociables ni podrán ser cedidos a terceros salvo por lo dispuesto en el Contrato.

Atentamente,  
Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado por:

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Títulos Valores: Fecha de Emisión \_\_\_\_\_, Fecha de Vencimiento \_\_\_\_\_, Tasa de Cupón (Base 360 o 365) \_\_%,

(Contrato a Plazo de Moneda sin Entrega – Contrato CFD FX)

Para: \_\_\_\_\_  
De: Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Referencia: Contrato a plazo sin entrega (CFD) de Monedas

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se usen en esta comunicación tienen el significado definido en el Contrato. De conformidad con el **Capítulo IX del Contrato**, la presente constituye Confirmación de la Transacción de Contrato CFD-FX acordada entre ISC y el Cliente en esta fecha.

Comprador CFD:

Vendedor CFD:

Moneda Extranjera [USD]

Monto de Referencia:

Tasa de Cambio del Contrato:

Fecha de Vencimiento:

Modalidad de Tasa de Cambio Final: *[bid]* *[offer]* *[midpoint]*

Garantía de Margen

Queda entendido que la presente confirmación forma parte integrante del Contrato, y los derechos y obligaciones derivados bajo la presente y bajo el Contrato no serán negociables ni podrán ser cedidos a terceros salvo por lo dispuesto en el Contrato.

Atentamente,  
Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado por:

(Modelo de Confirmación – Cuenta de Margen: Préstamo FIV)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha:

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente es para confirmarles que, por instrucción suya, hemos procedido a ejecutar la siguiente comisión de compra de Valores Marginables de acuerdo a lo dispuesto en la **cláusula 3(d) del Capítulo XI del Contrato**. Los detalles de la presente comisión son los siguientes:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores:

ISIN:

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro. de unidades (Valores de Renta Fija):Valores Marginables financiados (ISIN):

Precio Máximo de Compra:

Préstamo de Dinero (Saldo Deudor Inicial):

Aporte en Dinero:

Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor:

Contraprestación por el Préstamo de Valores Marginables:

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente:

ISC en la ejecución del presente encargo del Cliente actúa debidamente autorizada a los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 158 de la Ley No. 249-17, de conformidad con lo acordado con ustedes en el Contrato. De acuerdo con sus instrucciones, hemos tomado en préstamo los Valores Marginables adquiridos. Igualmente, confirmamos la remesa de la partida de crédito resultante del Préstamo de Valores Marginables y de la partida de débito del Préstamo, a la Cuenta Mercantil de Valores.

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

El Cliente declara que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar esta operación, y que los mismos son de origen lícito y no provienen (ni están destinados) directa o indirectamente de (o para) actividades ilícitas.

(Modelo de Confirmación – Cuenta de Margen: Préstamo EPC – Poder de Compra)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha:

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente es para confirmarles que, por instrucción suya, hemos procedido a otorgarles un Préstamo de Dinero de acuerdo a lo dispuesto en la **cláusula 3(e) del Capítulo XI del Contrato**. Los detalles del Préstamo son los siguientes:

**Financiamiento para compra de Valores Marginables mediante disposición del Poder de Compra:**

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores Marginables financiados (ISIN):

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro. de unidades (Valores de Renta Fija):

Precio Máximo de Compra:

Préstamo de Dinero (Saldo Deudor Inicial):

Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor:

Contraprestación por el Préstamo de Valores Marginables:

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente:

De acuerdo con sus instrucciones, hemos tomado en préstamo los Valores Marginables adquiridos mediante disponibilidad del Poder de Compra. Igualmente, confirmamos la remesa de la partida de crédito resultante del Préstamo de Valores y de la partida de débito del Préstamo de Dinero, a la Cuenta Mercantil de Valores.

Atentamente,

Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

El Cliente declara que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar esta operación, y que los mismos son de origen lícito y no provienen (ni están destinados) directa o indirectamente de (o para) actividades ilícitas.

(Modelo de Confirmación – Cuenta de Margen: Préstamo EPC - Exceso)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha:

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente es para confirmarles que, por instrucción suya, hemos procedido a otorgarles un Préstamo de Dinero de acuerdo a lo dispuesto en la **cláusula 3(e) del Capítulo XI del Contrato**. Los detalles del Préstamo son los siguientes:

**Financiamiento directo mediante disposición del Exceso:**

Fecha de Transacción

Fecha Valor:

Préstamo (Saldo Deudor Inicial):

Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor:

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente:

Igualmente, confirmamos la remesa de la partida de débito del Préstamo, a la Cuenta Mercantil de Valores.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

El Cliente declara que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar esta operación, y que los mismos son de origen lícito y no provienen (ni están destinados) directa o indirectamente de (o para) actividades ilícitas.

(Modelo de Confirmación – Préstamo de Valores Marginables de ISC al Cliente)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha:

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje – Contrato No. \_\_\_\_\_ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“ISC”) en fecha \_\_\_\_\_. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente es para confirmarles que hemos efectuado a solicitud de ustedes, un Préstamo de Valores Marginables de conformidad con la **cláusula 4(h) del Capítulo XI del Contrato**. Los detalles del Préstamo son los siguientes:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores Marginables financiados (ISIN):

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro. de unidades (Valores de Renta Fija):

Precio Máximo de Compra:

Préstamo de Dinero (Saldo Deudor Inicial):

Premio por el Préstamo de Valores:

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente:

Confirmamos la remesa de la partida de débito resultante del Préstamo de Valores Marginables descrito a la Cuenta Mercantil de Valores.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Inversiones Santa Cruz Puesto de Bolsa, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

El Cliente declara que cuenta con los recursos propios y suficientes para realizar esta operación, y que los mismos son de origen lícito y no provienen (ni están destinados) directa o indirectamente de (o para) actividades ilícitas.